



## [ S U M A R I O ]

### I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Desarrollo rural. Sector vitivinícola.** Orden de 20 de julio de 2020 por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 26049

##### **Consejería de Educación y Empleo**

**Formación Profesional.** Orden de 17 de julio de 2020 por la que se convocan cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de Grado Medio y Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020/2021 ..... 26121

**II AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Nombramientos.** Orden de 16 de julio de 2020 por la que se nombran los miembros integrantes de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura ..... **26152**

**2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Universidad de Extremadura**

**Pruebas selectivas. Listas provisionales.** Resolución de 15 de julio de 2020, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión de Sistemas e Informática mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución n.º 285, de 8 de mayo de 2020 (DOE n.º 99, de 25 de mayo de 2020) ..... **26154**

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Extracto de las ayudas de la V convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la Comarca de La Siberia dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales ..... **26155**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Extracto de las ayudas de la V convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la Comarca de La Siberia dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales ..... **26157**

**Desarrollo rural. Ayudas.** Extracto de las ayudas 6ª convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas Ibores



Jara en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales ..... 26159

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por el que se da publicidad al aumento del crédito asignado a la IV convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para servicios básicos para la economía y la población rural ..... 26161

**Desarrollo rural. Ayudas.** Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la IV convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural ..... 26162

### **Consejería de Educación y Empleo**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 1 de julio de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 7/2020, dictada en el procedimiento seguido a instancias de D. Javier García Romero en el procedimiento abreviado n.º 176/2019 ..... 26164

### **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda**

**Viviendas. Subvenciones.** Resolución de 7 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020 ..... 26166

**Viviendas. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 7 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020 ..... 26188

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Relaciones de puestos de trabajo.** Resolución de 1 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo ..... 26192



**Relaciones de puestos de trabajo.** Resolución de 3 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo ..... **26195**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Información pública.** Resolución de 16 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden sobre reconocimiento oficial de fomento de agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas y el establecimiento de bases reguladoras de subvenciones ..... **26198**

**Deslinde.** Anuncio de 13 de julio de 2020 sobre reanudación de las operaciones de apeo del deslinde total administrativo del monte n.º 65 de los de la provincia de Badajoz, denominado "Baldíos Diseminados", propiedad del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro y situado en ese mismo término municipal ..... **26199**

**Ayuntamiento de Coria**

**Urbanismo.** Anuncio de 30 de junio de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle ..... **26219**

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 16 de julio de 2020 sobre nombramiento de funcionarios de carrera ..... **26219**

**Ayuntamiento de Usagre**

**Información pública.** Anuncio de 16 de julio de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle ..... **26220**

**Información pública.** Anuncio de 16 de julio de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal ..... **26221**



## **Federación Extremeña de Judo y Deportes Asociados**

**Convocatoria.** Anuncio de 20 de julio de 2020 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente ..... **26222**

## **Federación Extremeña de Motociclismo**

**Convocatoria.** Anuncio de 20 de julio de 2020 sobre convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidente ..... **26222**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ORDEN de 20 de julio de 2020 por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050143)*

La reforma de la Política Agraria Común (PAC) del año 2003, introdujo el concepto de condicionalidad. La condicionalidad incluye las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra y los requisitos legales de gestión en materia de medio ambiente, salud pública, zoonosidad y fitosanidad, y bienestar animal, que junto con los pagos directos «verdes» y las medidas de desarrollo rural relativas al medio ambiente, constituyen un conjunto de medidas que permiten una actividad más respetuosa con el medio ambiente.

Su ámbito de aplicación se ha simplificado con el objeto de garantizar su coherencia, organizando las exigencias que deben cumplir los agricultores y las agricultoras en una lista única. Por otra parte, en aras de la simplificación, los agricultores y las agricultoras que participan en el régimen simplificado para los pequeños agricultores y/o agricultoras, quedan exentos del sistema de control y del riesgo de las sanciones de condicionalidad.

La condicionalidad viene regulándose por reglamentación comunitaria y normativa básica de desarrollo estatal y autonómico.

El Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, establece, entre otras, las normas de la condicionalidad, en el Título VI.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, establece en su título IV una base armonizada para el cálculo de las penalizaciones derivadas de la



condicionalidad y determinadas obligaciones de los Estados miembros y de los agricultores y agricultoras en lo que respecta a los pastos permanentes, ya que desde el año 2015, las normas de condicionalidad incluyen su mantenimiento.

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, establece las normas técnicas y de procedimiento en relación con el cálculo y aplicación de las penalizaciones.

El Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, y sus posteriores modificaciones de 22 de enero de 2015 (BOE n.º 19), por Real Decreto 320/2015, de 24 de abril (BOE n.º 99, de 25 de abril de 2015), por Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre (BOE n.º 316, de 30 de diciembre de 2016), por Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre (BOE n.º 274, de 10 de noviembre de 2017), y por Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre (BOE n.º 271, de 9 de noviembre de 2018), establece las normas de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural y/ o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. Se establece un mínimo nivel de exigencia para todo el territorio nacional, sin embargo, al tratarse de una normativa básica, dispone de suficiente flexibilidad para permitir su adaptación a las distintas condiciones locales que existan en las diferentes comunidades autónomas.

El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, es la autoridad nacional encargada del sistema de coordinación de los controles de condicionalidad. Es por ello, que tal y como viene haciendo en los años anteriores, ha aprobado la Circular de Coordinación 4/2020 que recoge el Plan nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones en materia de condicionalidad para el año 2020.

Por los antecedentes expuestos, se considera conveniente, sustituir la Orden de 24 de junio de 2019, por la que se regula la aplicación de la condicionalidad en el ámbito autonómico, con el fin de reglamentar las directrices que el FEGA establece para garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria.

Esta orden se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Se recogen con especial atención los principios de la ley autonómica recogidos en los artículos 3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la



Comunidad Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 5 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, y de acuerdo con el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería las funciones en esta materia y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el uso de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O:

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente orden tiene por objeto establecer, en desarrollo del Real Decreto 1078/2014 y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las obligaciones de la condicionalidad que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas que se relacionan:
  - a) Quienes reciban pagos directos, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.
  - b) Quienes reciban las primas anuales en virtud de los artículos 21, apartado 1, letras a) y b), 28 a 31, 33 y 34 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.
  - c) Quienes reciban pagos en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
  - d) Quienes se beneficien de las ocho medidas de desarrollo rural, en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) n.º



1698/2005, del periodo anterior (2007-2013), así como a quienes resulten beneficiarias que hayan recibido el primer pago de la prima al arranque o a la reestructuración y reconversión del viñedo, según lo dispuesto en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, en los años 2017, 2018 o 2019.

2. Según el artículo 92 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los agricultores y agricultoras que participan en el régimen a favor de los pequeños agricultores, quedarán exentos de la condicionalidad y, en particular, de su sistema de control y de la aplicación de las penalizaciones previstas en el artículo 5 de esta orden. No obstante, si estas personas son a su vez beneficiarios y beneficiarias de otras ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad, podrían ver reducidas dichas ayudas en caso de incumplimiento, aunque no se vean afectados los pagos directos.
3. La presente orden será de aplicación a las personas agricultoras y ganaderas cuya explotación o parte de la misma esté ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se beneficien de alguna de las ayudas previstas en el punto 1 de este artículo.
4. Las normas de condicionalidad que se recogen en la presente orden serán de aplicación:
  - a) A toda la actividad agraria de los beneficiarios y beneficiarias recogidos en el punto 1 de este artículo.
  - b) En toda la superficie de la explotación de los beneficiarios y beneficiarias recogidos en el punto 1 de este artículo.

### **Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de esta orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en los siguientes reglamentos en su versión vigente: el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, así como las dispuestas en el artículo 2 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, en el Plan Nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones n.º 4/2020 del FEAGA para el año 2020 y las siguientes:

- Aguas subterráneas: todas las aguas que se encuentren bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.
- Explotación: todas las unidades de producción y superficies gestionadas por el beneficiario o la beneficiaria a que se refiere el artículo 92 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.



- Incumplimiento: el incumplimiento de los requisitos legales de gestión (RLG) de la legislación de la Unión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (BCAM). Es decir, el incumplimiento de los requisitos y las normas que deben verificarse para asegurar el cumplimiento de la condicionalidad.
- Incumplimiento constatado: aquel incumplimiento detectado como resultado de controles realizados de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 o después de haber sido puestos en conocimiento de la autoridad de control competente o, en su caso, del organismo pagador por cualquier otro medio.
- Obligaciones: las obligaciones de condicionalidad son los requisitos y las normas que deben verificarse para asegurar el cumplimiento de la condicionalidad que se relacionan en los anexos I, II y III de esta orden.
- Particularidades topográficas o elementos del paisaje. Además de las definiciones que figuran en el artículo 2.e) del Real Decreto 1078/2014, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se consideran las siguientes:
  - Majanos: montón de cantos sueltos que se originan como consecuencia de las labores de cultivo, que no son de carácter temporal y que pueden servir de cobijo para fauna y flora.
  - Elementos de la arquitectura tradicional: tales como palomares, eras de piedra, chozos, edificaciones de valor patrimonial (dólmenes, tumbas, castros), construcciones de piedra como pozos artesanos, colmenares y otras edificaciones de la arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.
  - Las lagunas y charcas temporales mediterráneas correspondientes al hábitat prioritario 3170 contemplado en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE y registradas en la Dirección General de Medio Ambiente
- Vertido directo: introducción directa de una sustancia en las aguas subterráneas.
- Vertido indirecto: introducción en las aguas subterráneas de sustancias filtradas a través del suelo o del subsuelo.

***Artículo 3. Obligaciones de quienes sean beneficiarias de determinadas ayudas con respecto a la condicionalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Los beneficiarios y beneficiarias a los que se refiere el artículo 1 de esta orden, deberán cumplir las obligaciones de condicionalidad que figuran en el Anexo I del Real Decreto 1078/2014 "Requisitos Legales de Gestión" y en el Anexo II "Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales de la tierra".



En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las obligaciones de condicionalidad se distribuyen en los siguientes ámbitos:

- a) Ámbito de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la tierra, (Anexo I de esta orden).
- b) Ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, (Anexo II de esta orden).
- c) Ámbito de Bienestar Animal, (Anexo III de esta orden).

#### **Artículo 4. Sistemas de control.**

1. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, como organismo pagador en virtud del Decreto 299/2015, de 27 de noviembre, será la autoridad responsable de la aplicación de esta orden.
2. La Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio como autoridad competente y organismo especializado de control de la condicionalidad, realizará los controles administrativos, sobre el terreno y todas aquellas comprobaciones, incluidas las de los controles realizados mediante monitorización, que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y las normas de la Condicionalidad establecidas en esta orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre y en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014.
3. Para las actuaciones de control no recogidas en esta orden se estará a lo dispuesto en las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación y en la Circular 4/2020 del FEAGA para el cumplimiento de la Condicionalidad.

#### **Artículo 5. Aplicación de las penalizaciones.**

1. En el cálculo y la aplicación de las penalizaciones por detección de incumplimientos se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1078/2014 y en los artículos 39 y 40 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 y en los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, sin perjuicio de los criterios que determine la autoridad competente dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente.

En la presente orden se establece:

- La valoración de los incumplimientos de los requisitos y normas correspondientes a los ámbitos de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la Tierra, Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, y Bienestar Animal en los Anexos I, II y III.



- Los criterios considerados para el cálculo y aplicación de penalizaciones establecidos en el Anexo IV.
- 2. La autoridad competente para la determinación del porcentaje de reducción, o de la exclusión en su caso, será el Organismo Pagador, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, competente en la materia. La aplicación de las reducciones y exclusiones se llevará a cabo por el Servicio de Coordinación del Organismo Pagador.
- 3. Cualquier irregularidad detectada en controles de admisibilidad de ayudas u otros controles sectoriales que constituya asimismo un incumplimiento de condicionalidad podrá dar lugar a una reducción de las ayudas mencionadas en el artículo 1 de esta orden.

También podrá ser de aplicación a aquellos beneficiarios que hayan cometido algún delito ecológico, si ha habido además, un incumplimiento de condicionalidad.

- 4. En base a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 1078/2014, se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un Sistema de Alerta Rápida (SAR) que se aplicará, en los casos debidamente justificados, a los incumplimientos de gravedad leve (A), que no tengan repercusión fuera de la explotación (A) y de los que no se deriven efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año (A), que no darán lugar a una reducción o exclusión de las ayudas en el año en el que se detecten. Se podrá aplicar el sistema, si la persona inspeccionada no tiene ningún incumplimiento de valoración diferente a AAA.

Los casos de incumplimiento que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal siempre darán lugar a una reducción o a una exclusión. Este sería el caso de los requisitos 105, 106, 107 y 121 del ámbito de Bienestar Animal y de todos los requisitos del ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, excepto el 55, 57, 58, 59, 61, 63 y 64, ya que dichos requisitos son partes integrantes del sistema de identificación y registro de animales y se complementan entre ellos sin comprometer la salud pública ni la sanidad animal cuando es menor su gravedad, alcance y persistencia.

No obstante, y siempre y cuando quede asegurada la trazabilidad y no exista ningún posible riesgo para la salud pública ni la sanidad animal, los retrasos en la notificación a la base de datos de I&R de los nacimientos, muertes, y movimientos, para el bovino (requisito 60), del ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, también se considerará para el Sistema de Alerta Rápida, SAR, cuando las notificaciones se realicen con un retraso máximo de 7 días contados desde el día siguiente al último día del plazo y dentro de los porcentajes establecidos. En caso de que en un control posterior realizado en alguno de los dos años siguientes se detectara el mismo incumplimiento, no cabría aplicar de nuevo el SAR, se aplicaría la reducción por incumplimiento reiterado, y con carácter retroactivo, la reducción mínima del 1% con respecto al año en el que se aplicó el Sistema de Alerta Rápida.



Se notificará a quien se beneficie, el incumplimiento detectado y la obligación de adoptar medidas correctoras en un plazo establecido, que será hasta el 30 de junio del año siguiente para los requisitos y normas del ámbito Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la Tierra (Anexo I), 10 días desde la notificación para los requisitos del ámbito Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad (Anexo II) y 30 días para los del ámbito Bienestar Animal (Anexo III).

Si en un control posterior, realizado en alguno de los dos años siguientes al de detección del SAR, se comprobase que el incumplimiento SAR notificado no se ha subsanado en el plazo establecido, se aplicará con carácter retroactivo la reducción correspondiente a la campaña en la que se aplicó el SAR, que será como mínimo el 1%, y además, la reducción correspondiente al control posterior, teniendo en cuenta que se trataría de un incumplimiento reiterado. Sin embargo, si la persona beneficiaria adopta las medidas correctoras dentro del plazo previsto no se considerará incumplimiento en la campaña en la que se detectó a efectos de reiteración.

En los Anexos I, II y III de esta orden se señalan los requisitos y normas de condicionalidad a los que se les aplicará el Sistema de Alerta Rápida (SAR) cuando proceda.

5. Para otras actuaciones no recogidas en la presente orden, se estará a lo dispuesto en las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación y en la Circular 4/2020 del FEAGA para el cumplimiento de la Condicionalidad.

#### **Artículo 6. Procedimiento.**

1. El procedimiento para la determinación, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de las reducciones y/o exclusiones derivadas del incumplimiento del régimen de condicionalidad será iniciado e instruido por el Servicio Producción Agraria de la misma Dirección General.
2. En los casos de incumplimientos constatados del régimen de condicionalidad, se iniciará procedimiento de aplicación de las reducciones o exclusiones de los pagos correspondientes a un determinado beneficiario o beneficiaria.
3. Con carácter general, el órgano instructor notificará a la persona interesada el acuerdo de inicio del procedimiento en el que se recogerán los posibles incumplimientos constatados en materia de condicionalidad, detectados como resultado de controles realizados de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 o después de haber sido puestos en conocimiento de la autoridad de control competente, y se comunica el porcentaje de reducción a aplicar o la exclusión en su caso.
4. En los casos de incumplimientos constatados a los que es de aplicación el Sistema de Alerta Rápida (SAR), el órgano instructor notificará a la persona interesada además de



los incumplimientos constatados, la obligación de adoptar medidas correctoras en los plazos que figuran en el artículo 5.4 de la presente orden, salvo que en el momento de inicio del procedimiento, se haya comprobado que las medidas correctoras ya se hayan adoptado.

5. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto, para formular alegaciones y presentar documentos, justificaciones y demás medios de prueba de que se valga la persona interesada. Se informará en dicho acto que, de no presentar alegaciones en el plazo concedido, se considerará al acto notificado como propuesta de resolución y se continuará con la tramitación del expediente.
6. La Dirección General de Agricultura y Ganadería, será el órgano que dicte la resolución del procedimiento que deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses, desde el inicio del procedimiento por el órgano instructor a la persona interesada. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.
7. Frente a la resolución expresa de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la misma Dirección General o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno.
8. Concluido el procedimiento se informará de la resolución del mismo al órgano competente para que se apliquen a los pagos las reducciones o exclusiones que procedan.

***Disposición adicional única. Régimen jurídico.***

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente orden, atendiendo al carácter prevalente del derecho de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto al respecto en las diferentes directivas y reglamentos de la Unión Europea, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, y en las normas nacionales que los desarrollen, así como en la Circular 4/2020 del FEGA.

***Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.***

Esta orden no será de aplicación a los procedimientos sujetos a control de condicionalidad en 2019, los cuales se regirán por lo establecido en la Orden de 24 de junio de 2019 por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir



las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio).

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Se deroga la Orden de 24 de junio de 2019 por la que se regula la aplicación y se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio), en relación a las solicitudes de ayudas objeto de control de condicionalidad, solicitadas en 2020.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor y aplicación.***

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2020 a las personas beneficiarias que hayan presentado solicitud de las ayudas en 2020, relacionadas en el artículo 1 de esta orden.

Mérida, 20 de julio de 2020.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****AMBITO DE MEDIO AMBIENTE; CAMBIO CLIMATICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA**

<b>VALORACION AMBITO DE MEDIO AMBIENTE; CAMBIO CLIMATICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA</b>				
REQUISITO/NORMA	GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	SAR
RLG 1. Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 sobre la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrícolas				
Artículos 4 y 5: Cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación, en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zona vulnerable a contaminación por nitratos.				
Requisito 1. La explotación dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (Kg/ha)	A. Cuaderno de explotación con deficiencias leves. B. Ausencia de cuaderno de explotación o el cuaderno no dispone de la información necesaria y suficiente para el cálculo de las cantidades máximas de nitrógeno aplicado al suelo.	A	A	SI



<p>Requisito 2. La explotación dispone de depósitos de capacidad suficiente y estanques para el almacenamiento de ensilados, estiércoles y/o purines, o en su caso, dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.</p>	<p>A. Capacidad insuficiente B. Depósito con fugas o sistema de retirada inadecuado C. Ausencia de depósito o de sistema de retirada.</p>	<p>A. Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos B. Proximidad a curso o masa de agua o los recintos colindantes de otra explotación se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos</p>	<p>A. Subsanable en menos de un año (ganaderos y ganaderas con algún error en la justificación del sistema de retirada sin que ello implique una contaminación por nitratos) B. Resto de los casos</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 3. No se aplican fertilizantes en los momentos anteriores a los que se prevean lluvias persistentes así como la aplicación de fertilizantes nitrogenados en suelos inundados y saturados, con la excepción de parcelas destinadas al cultivo de arroz, mientras se mantengan estas condiciones.</p>	<p>B</p>	<p>B</p>	<p>B</p>	
<p>Requisito 4. Se respetan las cantidades máximas permitidas de estiércol a aplicar al terreno y de otros fertilizantes nitrogenados por ha para cada cultivo.</p>	<p>B</p>	<p>B</p>	<p>B</p>	



<p>Requisito 5. Se aplican fertilizantes respetando la franja de 10m respecto a cursos de puntos de captación de agua. Los efluentes y desechos orgánicos no se aplicaran a menos de 100m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano o se vaya a usar en salas de ordeño.</p>	<p>B. Existe banda de protección pero no se guarda la anchura mínima establecida C. No existe banda de protección.</p>	<p>B</p>	<p>B</p>	
<p>Requisito 6. Se respeta la limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada de acuerdo con el programa de actuación.</p>	<p>B</p>	<p>A. La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada solo afecta a la explotación B. La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada afecta a recintos colindantes de otra explotación</p>	<p>B</p>	
<p>Requisito 6.1. La explotación ganadera dispone de un Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos en el que se acredita que dispone de superficie agrícola suficiente para la correcta utilización como fertilizantes o bien se justifique la entrega a un centro de gestión de residuos.</p>	<p>A. Deficiencias leves en el Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos. El plan se encuentra incompleto y con la información que presenta quien ostente la titularidad. Si podemos comprobar la producción y gestión de los residuos. B. Deficiencias graves en el Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos. El plan se encuentra incompleto y con la información que presenta quien ostente la titularidad. NO podemos comprobar la producción y gestión de los residuos. C. Falta de Plan.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>



<p>Requisito 6.2. No se distribuyen fertilizantes, purines y abonos en suelos completamente helados y en suelos nevados.</p>	<p>B</p>	<p>B</p>	<p>B</p>	
<p>Requisito 6.3. No se aplican al suelo fertilizantes nitrogenados de cualquier tipo fuera de los periodos de máxima demanda de nitrógeno de los cultivos.</p>	<p>B</p>	<p>B</p>	<p>B</p>	
<p><b>BCAM 1. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos.</b></p>				
<p>Norma 7. En las márgenes de los ríos, lagos y lagunas a partir de la ribera, existen franjas de protección con 2 m de anchura mínima en las que no se aplican fertilizantes ni hay producción agrícola, excepto los cultivos leñosos que ya estén implantados.</p>	<p>B. Existe franja de protección pero no se guarda la anchura mínima establecida y además hay producción agrícola C. No existe franja de protección</p>	<p>B</p>	<p>B</p>	
<p>Norma 8. En una franja de 2 m no se deben producir goteos ni pulverizaciones procedentes de los sistemas de fertilización.</p>	<p>B. Existe franja de protección pero no se guarda la anchura mínima establecida y además hay producción agrícola C. No existe franja de protección</p>	<p>B</p>	<p>B</p>	
<p>Norma 9. En las márgenes de los ríos, lagos y lagunas a partir de la ribera, no se aplican productos fitosanitarios en una franja de 5 m de ancho sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de los productos.</p>	<p>B. Existe franja de protección pero no se guarda la anchura mínima establecida C. No existe franja de protección</p>	<p>B</p>	<p>B</p>	



<b>BCAM 2. Cumplimiento de los procesos de autorización del uso de agua para el riego.</b>			
<p>Norma 10. En superficies de regadío o que se riegan, el agricultor o la agricultora acredita el derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración Hidráulica competente.</p>	<p>B. No se acredita uso de agua de riego C. No acredita su derecho de uso de agua de riego en acuífero sobreexplotado.</p>	<p>A. No hay recintos colindantes de otra explotación afectados B. Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados</p>	<p>A</p>
<b>BCAM 3. Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación: prohibición de vertidos directos en las aguas subterráneas y medidas para prevenir la contaminación indirecta de las aguas subterráneas mediante el vertido sobre el terreno y la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas, tal como se enumeran en el anexo de la directiva 80/68/CEE en su versión en vigor en su último día de vigencia, en la medida en que tenga relación con la actividad agrícola.</b>			
<p>Norma 11. No se deben verter de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE (refrigerantes, disolventes, plaguicidas, fitosanitarios, baterías, hidrocarburos, aceites de motor, etc.)</p>	<p>C</p>	<p>B</p>	<p>C</p>
<p>Norma 12. No se deben verter, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE (abonos, estiércoles, etc.)</p>	<p>B. Fugas de depósitos sin escorrentía. C.</p>	<p>B</p>	<p>B</p>



<b>BCAM 4. Cobertura mínima del suelo</b>				
<p>Norma 13. En parcelas agrícolas de secano sembradas con cultivos herbáceos de invierno, no se labra con volteo el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre.</p> <p>Sin embargo, en parcelas con pendiente inferior al 15% por razones agronómicas como las dobles cosechas, climáticas o de topología de suelo así como para realizar técnicas adecuadas de laboreo para infiltrado de agua estancada, incorporación de materia orgánica y lucha contra las malas hierbas se podrá adelantar esta fecha al 15 de mayo. (*)</p>	<p>A: Pendiente &lt; 15%</p> <p>B. Pendiente <input type="checkbox"/> 15%</p> <p>C. Zona de elevado riesgo de erosión</p>	<p>A. Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo con volteo</p> <p>B. Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al volteo</p>	<p>A. En general</p> <p>B. Zona de elevado riesgo de erosión</p>	
<p>Norma 14. En cultivos leñosos en pendiente <math>\geq 15\%</math> salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se mantiene una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.</p>	<p>B. En general</p> <p>C. Zona elevado riesgo de erosión</p>	<p>A. Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido a la no presencia de cubierta vegetal</p> <p>B. Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido a la no presencia de cubierta vegetal</p>	<p>A. En general</p> <p>B. Zona de elevado riesgo de erosión</p>	



<p>Norma 15. No se arranca ningún pie de cultivo leñoso situado en recintos de pendiente <math>\geq 15\%</math> salvo que la pendiente real del recinto este compensada mediante terrazas o bancales o que sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente y en aquellas zonas en que así se establezca y en estos casos se respete las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.</p>	<p>B. En general</p> <p>C. Zonas de elevado riesgo de erosión</p>	<p>A. Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al arranque de pies de cultivos leñosos</p> <p>B. Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al arranque de pies de cultivos leñosos</p>	<p>A. Menos del 50% de la superficie del recinto</p> <p>B. Mayor o igual al 50% de la superficie del recinto</p>	
<p>Norma 16. En tierras de barbecho se realizan prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantiene una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.</p>	<p>A. En general</p> <p>B. Presencia de especies plurianuales que indiquen que no ha realizado ninguna práctica de mantenimiento</p>	<p>A. No hay recintos colindantes de otra explotación afectados</p> <p>B. Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Norma 17. Las parcelas en las que no se realice la actividad agraria se mantienen de acuerdo con las normas locales reguladoras de dicha situación.</p>	<p>ABC</p>	<p>AB</p>	<p>AB</p>	



BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión.			
<p>Norma 18. En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no se labra con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando en los recintos cultivados, la pendiente media sea <math>\geq 15\%</math>, salvo que la pendiente real este compensada mediante terrazas.</p>	<p>B. En general C. En zonas de elevado riesgo de erosión</p>	<p>A. Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente B. Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente</p>	<p>A</p>
<p>Norma 19. En cultivos leñosos no se labra la tierra con volteo a favor de la pendiente en recintos con pendientes <math>\geq 15\%</math>, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el cultivo en faja, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales se evita cualquier tipo de labores que afecten a la estructura de los taludes existentes.</p>	<p>B. En general C. En zonas de elevado riesgo de erosión</p>	<p>A. Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente B. Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente</p>	<p>A</p>



<b>BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la gestión de rastrojos.</b>			
<p>Norma 20. No se queman rastrojos en todo el ámbito nacional, salvo que por razones fitosanitarias la quema este autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios y en particular a las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.</p>	<p>A. Época de peligro bajo de incendios B. Época de peligro medio /alto de incendios C. Zona en peligro alto de incendios (ZAR) y/o zona de elevado riesgo de erosión (ZERE)</p>	<p>A. Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de rastrojo B. Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados</p>	<p>A. No afecta a RED NATURA 2000 B. Afecta a RED NATURA 2000)</p>
<p>Norma 21. Se eliminan los restos de cosecha de cultivos herbáceos, de poda de cultivos leñosos, y de cualquier residuo vegetal procedente de trabajos efectuados en la propia finca con arreglo a la normativa establecida.</p>	<p>A. Época de peligro bajo de incendios B. Época de peligro medio/alto sin comunicación a Medio Ambiente C. Zona en peligro alto de incendios (ZAR) o Zona de influencia forestal sin autorización de Medio Ambiente o zona de elevado riesgo de erosión</p>	<p>A. Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de rastrojo B. Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados</p>	<p>A</p>
<p>Norma 134. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones.</p>	<p>B</p>	<p>B</p>	<p>B</p>
<p>Norma 135. Los estiércoles sólidos deberán enterrarse después de su aplicación en el menor tiempo posible. Quedan exceptuados de esta obligación, los tipos de cultivo mediante siembra directa o mínimo laboreo, los pastos y cultivos permanentes y cuando la aportación del estiércol sólido se realice en cobertera con el cultivo ya instalado.</p>	<p>B</p>	<p>B</p>	<p>B</p>



<p>RLG 2. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.</p>			
<p>Artículos 3.1., 3.2.b), 4.1., 4.2. y 4.4. Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves que viven de forma salvaje, migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.</p>			
<p>Requisito 22. No se llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.</p>	<p>A. Fuera de ZEPA. B. En ZEPA y afectada una superficie menor del 25% C. En ZEPA y afectada una superficie mayor o igual al 25%</p>	<p>A</p>	<p>A. Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave B. Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave C. Desaparición del hábitat natural de algún ave</p>
<p>Requisito 23. No se han levantado edificaciones ni se han llevado a cabo modificaciones de caminos sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.</p>	<p>A. Fuera de ZEPA: edificaciones/modificaciones B. En ZEPA: edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie menor del 25% C. En ZEPA: edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie igual o mayor al 25%</p>	<p>A. No afecta a recintos colindantes de otra explotación B. Afecta a recintos colindantes de otra explotación</p>	<p>A. Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave B. Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave C. Desaparición del hábitat natural de algún ave</p> <p style="text-align: center;">SI</p>

<p>Requisito 24. No se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable.</p>	<p>A. Abandono/deposición de productos B. Abandono/deposición de elementos sólidos que puedan ser ingeridos o de sustancias tóxicas C. Abandono/deposición de sustancias tóxicas en ZEPA</p>	<p>A. No afecta a recintos colindantes de otra explotación B. Afecta a recintos colindantes de otra explotación</p>	<p>A. Subsanable y sin infiltración en el terreno B. No subsanable e infiltración baja/puntual en el terreno C. Elevada infiltración en el terreno</p>	<p>SI</p>
<p>RLG 3. Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres cuya especies se relacionan en su Anexo II.</p>				
<p>Artículos 6.1. y 6.2. Conservación de hábitats y especies de la Red Natura 2000.</p>				
<p>Requisito 25. En las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos (por ejemplo: uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.)</p>	<p>B. En general C. Existencia de cebos envenenados, uso ilegal de productos tóxicos y muy tóxicos, existencia de especies exóticas invasoras ya sean animales o vegetales</p>	<p>A. No afecta a recintos colindantes de otra explotación y no hay especies catalogadas en la explotación B. Afecta a recintos colindantes de otra explotación o hay especies catalogadas en la explotación</p>	<p>A. Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de alguna especie B. Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de alguna especie C. Desaparición del hábitat natural de alguna especie</p>	



<p>Requisito 26. Si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento a evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental, se dispone del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, la declaración de impacto ambiental y cuantos documentos sean preceptivos. Así mismo, en su caso, se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.</p>	<p>B. No dispone del certificado de no afectación o no se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental</p> <p>C. No dispone de la declaración de impacto ambiental o de Evaluación ambiental Estratégica o de Autorización Ambiental Integrada</p>	<p>A. No afecta a recintos colindantes de otra explotación</p> <p>B. Afecta a recintos colindantes de otra explotación</p>	<p>A : efectos subsanables</p> <p>B: efectos subsanables que duran más de un año.</p> <p>C: no subsanable</p>	
---	---	--	---	--

BCAM 7. Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la época de cría y reproducción de las aves.		
<p>Norma 27. No se han alterado, salvo autorización expresa de la autoridad competente, las particularidades topográficas o los siguientes elementos del paisaje:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Setos con anchura <math>\leq 10\text{m}</math>;</li><li>- Árboles aislados y en hilera;</li><li>- Árboles en grupos que ocupen una superficie <math>\leq 0,3\text{ha}</math></li><li>- Lindes de anchura <math>\leq 10\text{m}</math></li><li>- Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales <math>\leq 0,1\text{ha}</math> excepto depósitos de cemento o de plástico;</li><li>- Islas y enclaves de vegetación natural o roca <math>\leq 0,1\text{ha}</math>;</li><li>- Terrazas con anchura (proyección horizontal) <math>\leq 10\text{m}</math>;</li><li>- Majanos <math>\square 200\text{ m}^2</math></li><li>- Elementos de la arquitectura tradicional como palomares, eras de piedra, chozos, edificaciones de valor patrimonial (dólmenes, tumbas, castros), construcciones de piedra como pozos artesanos, colmenares y otras edificaciones de la arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.</li><li>- Lagunas y charcas temporales mediterráneas correspondientes al hábitat prioritario 3170 del anexo I de la Directiva 92/43/CEE.</li></ul>	<p>A. Se ha alterado el elemento</p> <p>B. Se ha eliminado el elemento</p> <p>C. Se ha alterado el elemento y su reparación exige labores complejas o se ha eliminado y afecta a una zona Red Natura 2000.</p>	<p>A. No hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje</p> <p>B. Hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje</p>
	<p>A. Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige pequeñas labores de reparación o es fácil la recuperación del elemento del paisaje dañado o no afecta a especies y/o hábitats de interés</p> <p>B. Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige labores de reparación complejas o es difícil la recuperación del elemento del paisaje dañado o afecta a especies y/o hábitats de interés</p> <p>C. Se ha eliminado el elemento del paisaje</p>	<p>SI</p>



<p>Norma 28. Se respeta la prohibición de cortar tanto setos como árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves (meses de marzo a julio), salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental.</p>	<p>A. Aves no contempladas en B y C B. Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) C. Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)</p>	<p>B</p>	<p>A. Alteración del hábitat natural de las aves B. Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura C. Desaparición del hábitat natural de las aves</p>
--	--	----------	---

SAR: Requisitos y normas de Condicionalidad que, en caso de incumplimiento de carácter leve, no darán lugar a reducción o exclusión y a los que se aplicará el sistema de alerta rápida. El plazo de subsanación para los que figuran señalados en este Anexo será hasta el 30 de junio del año siguiente a la notificación del incumplimiento.

(\*) Nota: Lo dispuesto en el segundo párrafo de la norma 13 será de aplicación sin perjuicio de que, para la verificación de los criterios de admisibilidad de las ayudas FEAGA – FEADER solicitadas, sea necesario mantener las evidencias del cultivo realizado en la parcela hasta fechas posteriores al 15 de mayo.

**ANEXO II****AMBITO SALUD PUBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD**

<b>VALORACIÓN AMBITO SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD</b>		
<p>RLG 4: Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, pro el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.</p>		
<p>Art. 14: Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros. Art. 15: Comprobar que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos no existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros. Art. 17: Sobre higiene de los productos alimentarios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 y 183/2005, y sobre higiene de los productos de origen animal desarrollado por el Reglamento 853/2004). Art. 18: Trazabilidad. Identificación de los operadores que han suministrado a una explotación piensos, alimentos, animales para producción de alimentos, o sustancias destinadas a ser incorporadas a un pienso o a un alimento e identificación de los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos. Art. 19 y 20: Responsabilidades de los explotadores de empresas de piensos/alimentos</p>		
<p>Requisito 29. Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos son seguros y no presentan signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.</p>	<p>B</p>	<p>A: Producto en la explotación en mal estado. B: Producto fuera de la explotación en mal estado (detectado por denuncias).</p>
		<p>A</p>



<p>Requisito 30. En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros. Los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado.</p>	C	A	B	
<p>Requisito 31. Se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, que se ha comunicado a la autoridad competente.</p>	C	B	C	
<p>Requisito 32. Se almacenan y manejan los residuos y sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres.</p>	B	B	A	
<p>Requisito 33. Se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y recetas.)</p>	C	B	C	
<p>Requisito 34. Se almacenan adecuadamente los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A: Los piensos están envasados.</li> <li>- B: Los piensos no están envasados y se encuentran en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal.</li> <li>- C: Piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal cuando éstos sean residuos o sustancias peligrosas.</li> </ul>	A	A	



<p>Requisito 35. Los piensos medicados y los no medicados se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.</p>	<p>B</p>	<p>AB</p>	<p>B</p>	
<p>Requisito 36. Se disponen de los registros relativos a : La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal, la cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos, registro de tratamientos veterinarios, resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana, cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal, cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente, uso de fitosanitarios y biocidas. (Cuaderno de Explotación y Trazabilidad Agraria o similar; Orden APA/326/2007 y Real Decreto 1311/2012).</p>	<p>A: Deficiencias leves en registros. B: Deficiencias graves en registros o en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación) C: Falta de registros o el registro no está actualizado con la información del año de solicitud de ayudas.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 37. Las explotaciones estén calificadas como indemnes u oficialmente indemnes para brucelosis ovina-caprina y bovina u oficialmente indemne en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos( en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben de estar sometidas al programa de erradicación nacional), y las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche es tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a dos meses.</p>	<p>C</p>	<p>B</p>	<p>A</p>	



<p>Requisito 38. La leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad.</p>	C	B	A	
<p>Requisito 39. En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, se dispone y utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.</p>	C	B	A	
<p>Requisito 40. Los animales infectados por las enfermedades citadas anteriormente están correctamente aislados para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.</p>	C	B	A	
<p>Requisito 41. Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfría están situados y contruidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.</p>	B	B	A	



<p>Requisito 42. Los lugares destinados al almacenamiento de la leche están protegidos contra las alimañas, separados de los locales donde están los animales y disponen de equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.</p>	<p>B</p>	<p>B</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 43. Las superficies de los equipos en contacto con la leche (utensilios, recipientes cisternas, etc) destinados al ordeño y recogida, son fáciles de limpiar, desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian, y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.</p>	<p>B</p>	<p>B</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 44. El ordeño se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Antes de comenzar el ordeño, los pezones, ubres y partes contiguas están limpias y sin heridas ni inflamaciones.</li><li>• Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche están claramente identificados.</li><li>• Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, son ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se encuentra separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no es destinada al consumo humano.</li></ul>	<p>B</p>	<p>B</p>	<p>A</p>	



<p>Requisito 45. Inmediatamente después del ordeño la leche se conserva en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y la leche se enfría inmediatamente a temperatura menor o igual a 8°C si es recogida diariamente y temperatura menor o igual a 6°C si la recogida no es diaria (en el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).</p>	<p>B</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 46 Que en las instalaciones del productor y de la productora, los huevos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.</p>	<p>B</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 47. Es posible identificar a quienes han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento.  (Cuaderno de Explotación y Trazabilidad Agraria y facturas)</p>	<p>A: Deficiencias leves en registros B: Deficiencias graves en registros o en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación) C: Falta de registros o el Registro no está actualizado con la información del año de solicitud de ayudas</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	



<p>Requisito 48. Es posible identificar a quienes la explotación ha suministrado sus productos. (Cuaderno de Explotación y Trazabilidad Agraria o similar y facturas, Orden APA/326/2007).</p>	<p>A: Deficiencias leves en registros B: Deficiencias graves en registros o en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación) C: Falta de registros o el Registro no está actualizado con la información del año de solicitud de ayudas</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 49. Se considera que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo informa al siguiente operador u operadora de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informa a las autoridades competentes y colabora con ellas.</p>	<p>B: cuando no se han detectado consecuencias negativas para la salud de las personas o la sanidad animal. C: cuando se han detectado consecuencias negativas para la salud de las personas o la sanidad animal.</p>	<p>B</p>	<p>A</p>	



RLG 5. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias $\beta$ -antagonistas en la cría de ganado			
Artículo 3, letras a), b), d) y e) y artículos 4, 5 y 7: Comprobar que no hay en la explotación, salvo que exista una información, sustancia no autorizada, no administrar dichas sustancias a los animales (salvo las excepciones para los tratamientos zootécnicos o terapéuticos) y no comercializar animales a los que se les hayan suministrado sustancias o productos no autorizados y en caso de administración de productos autorizados que se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos.			
	C	B	C
Requisito 50. No se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.			
Requisito 51. No se poseen animales a los que se les haya suministrado sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y que no se comercializan animales ni sus productos derivados a los que se les haya suministrado estas sustancias hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada .	C	B	C
Requisito 52. No se dispone de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.	C	B	C



Requisito 53. En caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.	C	B	C	
RLG 6. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008 relativa a la identificación y al registro de porcinos.				
Art. 3: Registro de explotaciones porcinas por parte de los Estados miembros. Art. 4: Condiciones de los registros de las explotaciones de animales de la especie porcina. Art. 5: Requisitos de identificación y del movimiento de animales de la especie porcina.				
Requisito 54. El ganadero y la ganadera debe estar registrado en REGA de forma correcta como titular de explotación porcina debidamente clasificada.	C	A	A	
Requisito 55. El libro o registros de la explotación está correctamente cumplimentado y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación, y se conserva durante al menos tres años.	A: 1 ó 2 anotaciones (independientemente del porcentaje que supongan). Cuando la falta de anotaciones de movimientos de animales es $\leq$ 10%. Si es una explotación de autoconsumo. B: > 10% y $\leq$ 40% y/o el libro o registros no se ha mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación) C: > 40% ó ausencia del libro o registros de la explotación	AB	A	SI



<p>Requisito 56. El ganadero y la ganadera conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.</p>	<p>A: 1 ó 2 movimientos (independientemente del porcentaje que supongan). Cuando la ausencia de documentos o documentos mal cumplimentados afecta al 10% (o menos) de los movimientos. Si es una explotación de autoconsumo. B: &gt; 10% y ≤ 40% C: &gt; 40%</p>	<p>AB</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 57. Los animales están identificados según establece la normativa.</p>	<p>A: Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del número de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando el número de animales no identificados correctamente es ≤ 10% o explotaciones de autoconsumo. B: Id &gt; a 10 y ≤ al 40% C: Id &gt; del 40%</p>	<p>A B: Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan.</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>



<p>RLG 7. Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.</p>	
<p>Art. 4: Requisitos y condiciones del marcado auricular de la especie bovina.          Art. 7: Requisitos y condiciones del pasaporte y del registro de animales de la especie bovina.</p>	
<p>Requisito 58. Los animales bovinos presentes en la explotación están correctamente identificados de forma individual.</p>	<p>A:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ausencia de 1 sólo crotal hasta 2 animales ó en <math>\leq 5\%</math> de los animales.</li> <li>• Ausencia de 2 crotales hasta 2 animales ó <math>\leq 2\%</math> de los animales (siempre que no haya ningún animal en el que no pueda comprobarse su identificación mediante el resto de medios: DIB, Libro de Registro, base de datos)</li> <li>• Ausencia de 1 sólo crotal afecta a <math>&gt; 5\%</math> y <math>\leq 20\%</math>.</li> <li>• Ausencia de 2 crotales en <math>\geq 3</math> animales y <math>&gt; 2\%</math> y <math>\leq 5\%</math> de los animales</li> </ul> <p>B:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ausencia de 1 sólo crotal en <math>&gt;20\%</math> y <math>\leq 40\%</math> de los animales.</li> <li>• Ausencia de 2 crotales si el incumplimiento afecta a <math>&gt; 5\%</math> y <math>\leq 20\%</math>.</li> </ul> <p>C:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ausencia de 1 sólo crotal afecta a <math>&gt; 40\%</math></li> <li>• Ausencia de 2 crotales si el incumplimiento afecta a <math>&gt; 20\%</math></li> </ul>
SI	A



<p>Requisito 59. El libro o registro de la explotación está correctamente cumplimentado y los datos de registro individual de los animales son acordes con los animales presentes en la explotación, y que se conservan durante al menos 3 años.</p>	<p>A: Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independiente del n.º de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando la diferencia entre el número de animales presentes en la explotación y los registrados es menor o igual al 10 %.</p> <p>B: &gt; a 10 y ≤ al 40% y/o el libro no se ha mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación)</p> <p>C: &gt; del 40% ó ausencia del libro o registros de explotación.</p>	<p>AB</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
--	---	-----------	----------	-----------



<p>Requisito 60. El ganadero y la ganadera ha comunicado en plazo a la base de datos de identificación y registro los nacimientos, movimientos y muertes.</p> <p>NOTA 1: en el caso de que existan 2 notificaciones incorrectas del mismo animal bovino, se contabilizarán como independientes.</p> <p>NOTA 2: Los hechos antes del control sobre el terreno, relativos a animales cuya notificación a la base de datos no se haya realizado o se haya efectuado con retraso, se considerarán un incumplimiento.</p>	<p>A:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el incumplimiento (comunicación fuera de plazo pero realizada en un plazo de retraso máximo (retraso permitido) de siete días a partir del día siguiente al de finalización del plazo para realizarla) afecta a 1 o 2 comunicaciones independientemente del número total de comunicaciones realizadas o si el incumplimiento afecta a 3 o más comunicaciones y es <math>\leq 3\%</math> del total de comunicaciones realizadas.</li> </ul> </p>	<p>AB</p>	<p>A</p>	<p>Si el incumplimiento (ausencia de comunicación o comunicación realizada a partir del día siguiente al plazo máximo de retraso de siete días desde el día siguiente al de finalización del plazo para realizarla) afecta a 1 o 2 comunicaciones o respecto al total de comunicaciones es <math>&gt; 3\%</math> y <math>\leq 10\%</math>, independientemente de que en este último caso, se hayan realizado o no dentro del periodo de retraso permitido.</p> <p>B: El número de comunicaciones no realizadas o realizadas fuera de plazo, respecto al total de comunicaciones que debían haberse realizado sea <math>&gt; 10\%</math> y <math>\leq 40\%</math>.</p> <p>C: El número de comunicaciones no realizadas o realizadas fuera de plazo, respecto al total de comunicaciones que debían haberse realizado sea <math>&gt; 40\%</math></p>	<p>AB</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
--	--	-----------	----------	--	-----------	----------	-----------



<p>Requisito 61. Para cada animal de la explotación existe un documento de identificación, y los datos contenidos en los DIBs son acordes con los de los animales presentes en la explotación.</p>	<p>A: Si el incumplimiento afecta 1 o 2 animales (independiente del número de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando la ausencia de DIB o las anomalías en el DIB es <math>\leq</math> 10 %.</p> <p>B: cuando la ausencia de DIB o las anomalías en el DIB <math>&gt;</math> al 10 y <math>\leq</math> al 40% de los animales.</p> <p>C: cuando la ausencia de DIB o las anomalías en el DIB <math>&gt;</math> al 40% de los animales.</p>	<p>AB</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>RLG 8. Reglamento (CE) n.º 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, pro el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.</p>				
<p>Artículos 3, 4 y 5: Comprobar la correcta identificación y registro de ganado ovino – caprino.</p>				
<p>Requisito 62. Eliminado</p>				



<p>Requisito 63. Los animales están identificados según establece la normativa.</p>	<p>A:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ausencia de 1 sólo medio de identificación hasta 2 animales ó en <math>\leq 5\%</math> de los animales.</li><li>• Ausencia de 2 medios de identificación hasta 2 animales ó <math>\leq 2\%</math> de los animales (siempre que no haya ningún animal en el que no pueda comprobarse su identificación mediante el resto de medios: Libro de Registro, base de datos, documento de movimiento)</li></ul>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
	<p>B:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ausencia de 1 sólo medio de identificación en <math>&gt; 5\%</math> y <math>\leq 20\%</math> de los animales.</li><li>• Ausencia de 2 medios de identificación en <math>\geq 3</math> animales y <math>&gt; 2\%</math> y <math>\leq 5\%</math> de los animales.</li></ul> <p>C:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ausencia de 1 sólo medio de identificación si el incumplimiento afecta a <math>&gt; 5\%</math> y <math>\leq 20\%</math>.</li><li>• Ausencia de 2 medios de identificación si el incumplimiento afecta a <math>&gt; 20\%</math>.</li></ul>	<p>B: Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de una enfermedad con independencia del número de animales que incumplen</p>		



<p>Requisito 64- Los registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación, y se conservan durante al menos tres años.</p> <p>NOTA: En general se contabilizará una discrepancia por animal, pero para los animales que se destinen a sacrificio antes de los 12 meses de edad y que no salgan del territorio nacional, una discrepancia se referirá al lote de animales.</p>	<p>A: Una o dos discrepancias (independientemente del porcentaje que supongan). Cuando el número de discrepancias en el libro de registro es <math>\leq 10\%</math>.</p> <p>B: <math>&gt;10\%</math> y <math>\leq 40\%</math> y/o el libro no se ha mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación).</p> <p>C: <math>&gt;</math> del 40% ó ausencia del libro o registros de la explotación.</p>	<p>AB</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 65. El ganadero y la ganadera conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.</p> <p>NOTA: En general se contabilizará una anomalía por animal, pero para los animales que se destinen a sacrificio antes de los 12 meses de edad y que no salgan del territorio nacional, una discrepancia se referirá al lote de animales.</p>	<p>A: Una o dos anomalías (independientemente del porcentaje que supongan). Si el número de anomalías en los documentos de traslado es <math>\leq 10\%</math>.</p> <p>B: <math>&gt;10\%</math> y <math>\leq 40\%</math></p> <p>C: <math>&gt;</math> del 40%</p>	<p>AB</p>	<p>A</p>	



<p>RLG 9. Reglamento (CE) n.º 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (ETT)</p>			
<p>Art. 7: Respetar las prohibiciones en materia de alimentación de los animales.          Art. 11: Cumplimiento en la notificación de encefalopatías espongiformes transmisibles.          Art. 12: Adopción de las medidas relativas a los animales sospechosos.          Art. 13: Adopción de las medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiformes transmisibles.          Art. 15: Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.</p>			
<p>Requisito 66. En las explotaciones de rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres ni de pescado, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2 y 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del reglamento.</p>	C	B	C
<p>Requisito 67. En las explotaciones de otros animales productores de alimentos distintos de los rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2 y 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del reglamento.</p>	C	B	C
<p>Requisito 68. En el caso de las explotaciones mixtas en las que coexistan especies de rumiantes y no rumiantes y se utilicen piensos con proteínas animales transformadas destinados a la alimentación de no rumiantes, existe separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros.</p>	<p>B: Cuando una explotación mixta tenga autorización para utilizar proteínas de no rumiantes y no exista separación física entre los piensos de rumiantes y no rumiantes.          C: Cuando no exista autorización para utilizar proteínas de no rumiantes.</p>	B	B



Requisito 69. Se notifica a la autoridad competente la sospecha de casos de EET y se cumplen las restricciones que sean necesarias.	C	B	C	C
Requisito 70. Se dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma sospeche la presencia de una encefalopatía espongiiforme transmisible en la explotación.	C	B	C	C
Requisito 71. Se dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma confirme la presencia de una encefalopatía espongiiforme transmisible en la explotación.	C	B	C	C
Requisito 72. Se posee los certificados sanitarios que acrediten que se cumple según el caso, lo especificado en los anexos VIII y IX sobre puesta en el mercado e importación, del Reglamento (CE) n.º (999/2001).	C	B	C	C
Requisito 73. No se pone en circulación animales sospechosos hasta que no se levante la sospecha por la autoridad competente.	C	B	C	C



<p>RLG 10. Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.</p>			
<p>Artículo 55 primera y segunda frase: Correcta utilización del os productos fitosanitarios, que incluirá la aplicación de los principios de buenas practicas fitosanitarias y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de la comercialización del producto fitosanitario y especificadas en la etiqueta.</p>			
<p>Requisito 74. Utilización de productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA).</p>	<p>C</p>	<p>A: afecta sólo a la explotación. B: repercusiones fuera de la explotación.</p>	<p>A: Cuando en la ficha del producto no haya días de plazo de seguridad (NP) para el cultivo tratado. B: Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea menor o igual a 15 días. C: Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea mayor a 15 días.</p>
<p>Requisito 75. Uso adecuado de los productos fitosanitarios autorizados de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro/lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc.) ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios.</p>	<p>B</p>	<p>A: afecta sólo a la explotación. B: repercusiones fuera de la explotación.</p>	<p>A: Cuando en la ficha del producto no haya días de plazo de seguridad (NP) para el cultivo tratado. B: Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea menor o igual a 15 días. C: Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea mayor a 15 días.</p>

SAR: Requisitos y normas de Condicionalidad que, en caso de incumplimiento de carácter leve, no darán lugar a reducción o exclusión y a los que se aplicará el sistema de alerta rápida. El plazo de subsanación para los que figuran señalados en este Anexo es de 10 días a partir del día siguiente a la notificación del incumplimiento.  
 NOTA (\*): En el caso del requisito 60 se admite un plazo máximo de retraso de 7 días para notificar a la base de datos de Identificación y Registro a partir del día siguiente al de finalización del plazo. En estos casos y para los porcentajes establecidos en ambos requisitos podrán considerarse para SAR.

**ANEXO III****ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL.****VALORACIÓN DEL ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL.**

RLG 11. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. (Aplicable únicamente a terneros de menos de 6 meses confinados para la cría y engorde. No se aplica a terneros en extensivo y amamantados por la madre )

Artículos 3 y 4. Condiciones de las explotaciones de terneros y relativas a la cría.

Requisito 76) Que no se mantiene encerrado a ningún ternero de más de ocho semanas de edad en recintos individuales, a menos que un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento.

NOTA: No se aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.

A: No se mantienen en grupo hasta el 10% de los animales.

B: 11-50%.

C: Más del 50%

A

A

SI



<p>Requisito 77. Los terneros deben mantenerse en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el requisito 76, en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Alojamiento individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1,1.</li><li>- Alojamiento individuales para animales no enfermos deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros.</li><li>- El espacio mínimo adecuado en la cría en grupo debe de ser: 1,5 m<sup>2</sup> (&lt; 150 kg), 1,7 m<sup>2</sup> (&gt;= 150 kg y &lt; 220 kg), 1,8 m<sup>2</sup> (&gt;= 220 kg).</li></ul> <p>NOTA: No se aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.</p>	<p>A: Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal</p> <p>B: 11-50%</p> <p>C: Más del 50%</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 78. Los animales son inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).</p>	<p>A: Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales</p> <p>B: Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento</p> <p>C: Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamientos y padecen sufrimiento de forma que pone en peligro su vida</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	



<p>Requisito 79. Los establos están contruidos de manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.</p>	<p>A: No pueden tenderse, descansar, levantarse o limpiarse sin peligro. B: Además puede afectar de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. C: Además puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 80. No se ata a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche). Si se ata a los terneros (excepción), que las ataduras no causen heridas, y que estén diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y que se inspeccionan periódicamente.</p>	<p>A: Hasta el 10% de animales atados, sin que sea procedente. B: Más del 10% de animales atados, sin que sea procedente. C: Hay animales que presentan heridas ocasionadas por las ataduras.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 81. Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no son perjudiciales para los animales, y son fáciles de limpiar y desinfectar a fondo. Que se limpien y desinfectan de forma adecuada para prevenir las infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y que las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retiren con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores.</p>	<p>A: Equipos y construcciones de difícil limpieza o desinfección, pero no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales. B: Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales. C: Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>



<p>Requisito 82. Los suelos no son resbaladizos y no presentan asperezas, y las áreas para tumbarse los animales están adecuadamente drenadas y son confortables.</p>	<p>A: Suelos resbaladizos o con asperezas o el sistema de drenaje no es correcto pero no produce lesiones a los terneros. B: Suelos son resbaladizos o con asperezas de manera que puede afectar de forma grave al bienestar de los animales produciéndoles lesiones</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 83. Los terneros de menos de dos semanas disponen de lecho adecuado.</p>	<p>B</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 84- Se dispone de una iluminación adecuada natural o artificial, entre las 9 y las 17 horas. Los sistemas eléctricos están instalados de modo que se evita cualquier descarga.</p>	<p>A: No se cumple el número de horas y/o intensidad. B: Con la iluminación existente no se puede realizar una inspección completa en cualquier momento del día. C: Animales en oscuridad permanente o expuestos a luz sin interrupción adecuada. Las instalaciones eléctricas son muy deficientes pudiendo provocar descargas.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 85. Los terneros reciben al menos dos raciones diarias de alimento, y que cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás, cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por sistema automático.</p>	<p>B: Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero. C: Se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	



<p>Requisito 86. Los terneros de más de dos semanas de edad tienen acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.</p>	<p>A: El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales B: Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales C: No existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 87. Cuando haga calor o los terneros estén enfermos disponen de agua apta en todo momento.</p>	<p>B: Disponen de agua, pero el color, olor y turbidez indican que no es adecuada para la salud de los terneros. C: No existe agua en el momento de la inspección.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 88. Los terneros reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida.</p>	<p>B</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 89. La alimentación de los terneros contiene el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4.5 mmol/litro.</p>	<p>C</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 90. No se pone bozal a los terneros.</p>	<p>C</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	



<p>Requisito 91. Se proporciona a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.</p>	<p>A: Cuando reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido. B: No reciben aporte diario de fibra. C: Nunca reciben fibra y hay alteraciones digestivas y nutricionales.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>RLG 12. Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.</p>				
<p>Artículos 3 y 4: Condiciones de las explotaciones de cerdos y relativas a la cría.</p>				
<p>Requisito 92. No se ata a las cerdas.</p>	<p>C</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	

<p>Requisito 93. Cochinitillos destetados y cerdos de producción. Que la densidad de cría en grupo sea adecuada: 0,15 m<sup>2</sup> (hasta 10kg), 0,20 m<sup>2</sup> (entre 10-20 kg), 0,30 m<sup>2</sup> (entre 20-30 kg), 0,40 (entre 30-50 kg), 0,55 m<sup>2</sup> (entre 50-85 kg), 0,65 m<sup>2</sup> (entre 85-110 kg), 1,00 m<sup>2</sup> (más de 110 kg).</p> <p>Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los suelos serán lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos y se diseñarán, construirán y cuidarán de forma que no les causen daño o sufrimiento. Serán adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y, si no se equipan con techos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable.</li> <li>• Los animales puedan tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo.</li> <li>• los animales puedan descansar y levantarse normalmente.</li> <li>• ver otros cerdos; sin embargo, en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, las cerdas y las cerdas jóvenes podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie.</li> </ul>	<p>A: Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. Los suelos son resbaladizos y con asperezas pero no produce lesiones a los cerdos. Los cerdos no pueden verse.</p> <p>B: 11-50 %. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. Los suelos son resbaladizos y con asperezas y producen lesiones a los cerdos o el lecho no es el adecuado</p> <p>C: Más del 50%. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>B</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 94. La superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo es al menos 1,64 m<sup>2</sup>/cerda joven y 2,25 m<sup>2</sup> por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%).</p>							



<p>Requisito 95. Cerdas y cerdas jóvenes durante el periodo comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los lados del recinto superan los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas si se mantienen aisladas, deben poder darse la vuelta en el recinto. Detrás de las cerdas o de las cerdas jóvenes, deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida. Las celdas de parto en las que las cerdas puedan moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes. Cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.</p>	B	A	A	
<p>Requisito 96. Cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la superficie total (requisito 94), el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 m<sup>2</sup>/cerda joven y 1,3 m<sup>2</sup>/cerda. Las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.</p>	B	A	A	



<p>Requisito 97. Para cerdos criados en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados, la anchura de las aberturas será de un máximo de 11 mm para lechones; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm. La anchura de las viguetas es adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición). Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos individuales (enfermos o agresivos), pueden darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario o veterinaria en contra).</p>	<p>A: Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales se dan la vuelta con dificultad. B: No se respetan las anchuras establecidas. Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales no pueden darse la vuelta.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 98. Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aún en presencia de otros animales que compitan por la comida.</p>	<p>B</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 99. Las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>



<p>Requisito 100. El ruido continuo en el recinto de alojamiento no supera los 85 dB.</p>	<p>A: Cuando se supera los 85 dBe en un 10%. B: Cuando se supera los 85 dBe en un 20%. C: Cuando se supera los 85 dBe en un 30%.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 101. Los animales disponen de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.</p>	<p>A: No se cumplen los requerimientos relativos al número de horas y/o intensidad. B: La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento C: los animales se mantienen en permanente oscuridad o expuestos a luz sin la interrupción adecuada</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 102. Los animales disponen de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado). NOTA: Según el documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia, que forma parte del Plan de acción para la prevención del raboteo sistemático, el material manipulable que permita el desarrollo de actividades de investigación y manipulación es aquel que suscita conducta exploratoria en más del 18% de los cerdos activos, y valores inferiores a 18 se consideraran insuficientes.</p>	<p>A: Cuando disponen de elementos manipulables pero no en todas las corraletas. B: Cuando no disponen de elementos manipulables en ninguna corraleta.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>



<p>Requisito 103. Todos los cerdos son alimentados al menos una vez al día y que en caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultáneo a los alimentos.</p>	<p>B: Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos de la corraleta. C: Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 104. Los cerdos de más de dos semanas tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.</p>	<p>A: El establecimiento no contiene suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias(color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar animal. B: Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales. C: Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada..</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>Si</p>



<p>Requisito 105. Se acredita que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. La reducción de los dientes no se efectúa de forma rutinaria en lechones sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Se realiza en los siete primeros días de vida por un veterinario, veterinaria o personal debidamente formado en condiciones higiénicas.</p>	<p><b>LECHONES</b></p> <p>A: -Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas. -O después de los primeros 7 días -O por personal no capacitado</p> <p>B: Se incumplen simultáneamente dos de los siguientes supuestos: -De forma rutinaria sin acreditar medidas tomadas para corregir las condiciones o sistemas. -Después de los siete primeros días de vida. -Por personal no capacitado.</p> <p>C: Se realiza de forma rutinaria y después de los 7 días y por personal no capacitado.</p> <p><b>VERRACOS</b></p> <p>A: -Se realiza de forma rutinaria. -O por personal no capacitado</p> <p>B: Se realiza de forma rutinaria y por personal no capacitado.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
---	--	----------	----------	--



<p>Requisito 106. Se acredita que antes de efectuar el raboteo se han adoptado las medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de forma rutinaria, si se realiza en los siete primeros días de vida lo hace un veterinario, veterinaria o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas, y tras esta fecha por un veterinario o veterinaria, con anestesia y analgesia prolongada.</p>	<p>A:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De forma rutinaria sin acreditar medidas tomadas para corregir las condiciones o sistemas.</li> <li>- De forma no rutinaria, antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada.</li> <li>- De forma no rutinaria, después del 7º día por personal no veterinario.</li> </ul> <p>B:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De forma rutinaria sin acreditar medidas tomadas para corregir condiciones o sistemas y antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada.</li> <li>- De forma rutinaria, después del 7º día por personal no veterinario.</li> <li>- C: Se realiza de forma rutinaria tras los 7 primeros días y sin anestesia ni analgesia prolongada.</li> </ul>	<p>A</p>	<p>A</p>
<p>Requisito 107. Que la castración de los machos se efectúa sin desgarramiento, por un veterinario, veterinaria o personal debidamente formado, en condiciones higiénicas y si se realiza tras el 7º día de vida, lo hace la persona veterinaria con anestesia y analgesia prolongada.</p>	<p>A:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sin desgarrar, antes del 7º día por un no veterinario, veterinaria ni persona formada.</li> <li>- Sin desgarrar, después del 7º día por personal no veterinario.</li> </ul> <p>B: Se realiza con desgarrar.</p> <p>C: Castración con desgarramiento y después del 7º día sin anestesia ni analgesia prolongada.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>



<p>Requisito 108. Las celdas de verracos están ubicadas y construidas de forma que puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos y que la superficie de suelo libre de obstáculos es igual o superior a 6 m<sup>2</sup> (si los recintos también se utilizan para la cubrición, la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).</p>	<p>A: Los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de los cerdos y la superficie es correcta B: Los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de los cerdos y la superficie no es la correcta.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 109. En caso necesario las cerdas gestantes y cerdas jóvenes son tratadas contra los parásitos internos y externos. (comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).</p>	<p>B</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 110. Las cerdas disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 111. Los lechones disponen de una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que dicha superficie sea sólida o con material de protección.</p>	<p>A: Sin provocar sufrimiento grave B: En el caso de que se puedan provocar sufrimientos graves. C: En el caso de que se puedan provocar sufrimientos muy graves o la muerte de los cochinitillos.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>



Requisito 112. Los lechones son destetados con cuatro semanas o más de edad; si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.	B	A	A	
Requisito 113. Cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.	A: No se adoptan medidas pero los animales no presentan heridas. B: No se adoptan medidas y los animales presentan heridas leves. C: No se adoptan medidas y los animales presentan heridas graves.	A	A	SI
Requisito 114. Cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). El uso de tranquilizantes es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario o veterinaria.	C: el uso de tranquilizantes es rutinario o siendo excepcional, se realiza sin consultar al veterinario.	A	A	
Requisito 115. Cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo permite la mezcla a edades tempranas.	A	A	A	SI



<p>Requisito 116. Cochinitillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Los animales agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen temporalmente separados del grupo. Cerdas y cerdas jóvenes: que se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en los grupos.</p>	<p>A: En el caso de cochinitillos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observa que son insuficientes. B: En el caso de cochinitillos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro y estos últimos presentan lesiones. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observan animales con lesiones físicas. C: En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, no se adoptan medidas.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>RLG 13. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.</p>				
<p>Artículo 4. Condiciones de cría y mantenimiento de animales.</p>				
<p>Requisito 117. Los animales están cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.</p>	<p>A: Afecta de manera negativa al bienestar animal. B: Si puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones y/o sufrimiento. C: Si puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>



<p>Requisito 118. Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente son inspeccionados una vez al día, como mínimo.</p>	<p>A: Hay indicios de no atención diaria, pero sin lesiones, ni sufrimiento.          B: Se constata desatención, animales enfermos, heridos o con sufrimiento, sin tratamiento.          C: Constatación de animales enfermos o heridos sin tratamiento y con sufrimiento de forma que se pone en peligro su vida.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 119. Todo animal que parezca enfermo o herido recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario o veterinaria si es preciso.</p>	<p>B: Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado.          C: Presencia de un animal gravemente herido o enfermo sin que esté recibiendo tratamiento adecuado.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 120. En caso necesario se dispone de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.</p>	<p>A: Existe local pero la yacija no es seca y cómoda.          B: No existe local o zona específica para animales heridos o enfermos</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 121. Se tiene registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el RD 1749/98) se mantiene cinco años como mínimo.</p>	<p>A: Registro con deficiencias leves.          B: Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 5 años (a excepción de que en años anteriores se haya penalizado la falta de conservación).          C: Falta de registro.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	



<p>Requisito 122. Se registra los animales encontrados muertos en cada inspección y que el registro se mantiene tres años como mínimo</p>	<p>A: Registro con deficiencias leves. B: Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores se haya penalizado la falta de conservación). C. Falta de registro</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 123. Que los materiales de construcción con los que contactan los animales puedan limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causen perjuicio, no presentando bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de forma que no sufran daños.</p>	<p>A: los equipos y construcciones son de difícil limpieza o desinfección, pero no existen daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales. B: Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar daño a los animales, hay presencia de animales contusionados debido a los bordes salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales. C: Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales, hay presencia de animales heridos debido a los bordes afilados o salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma grave al bienestar de los animales o incluso su muerte.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>



<p>Requisito 124. Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.</p>	<p>A: Alguna condición no es satisfactoria, pero no afecta de forma importante al bienestar de los animales. B: Las condiciones medioambientales pueden afectar de forma importante al bienestar de los animales. C: las condiciones medioambientales inadecuadas han causado muerte a los animales.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 125. Los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, la iluminación con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales. Se dispone de iluminación adecuada (fija o móvil) para realizar inspecciones en cualquier momento.</p>	<p>A: No se cumple el n.º de horas y/o intensidad. B: Con la iluminación existente no se puede realizar una inspección completa en cualquier momento. C: Animales en oscuridad permanente o expuestos a luz sin interrupción adecuada.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 126. En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.</p>	<p>A: En general B: Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar gravemente la salud y el bienestar de los animales. C: Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar de forma muy grave la salud y el bienestar de los animales.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>



<p>Requisito 127. Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) se revisan al menos una vez al día.</p>	<p>B</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 128. Que cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, esté previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema y que existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto</p>	<p>B: Que no funciona o no se dispone de sistema de emergencia o del sistema de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) y no hay incidencia de mortalidad en la explotación. C: Que no se dispone de sistema de emergencia y/o de sistema de alarma o no funcionan los sistemas de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) o no funcionan y hay incidencia de mortalidad en la explotación.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	
<p>Requisito 129. Eliminado</p>				
<p>Requisito 130. Los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y que no se da a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.</p>	<p>A: El sistema de alimentación no es adecuado, pero no hay animales afectados o su efecto leve. B: Animales agolpados para comer, estresados, se dan golpes entre sí y contra los elementos del comedero C: Animales caquéticos muerte o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>



<p>Requisito 131. Todos los animales tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.</p>	<p>A: El establecimiento no contiene suficientes bebederos o comederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales.</p> <p>B: Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales o si los animales se agolpan a la hora de comer o beber, se estresan y se propinan golpes entre sí y contra los elementos del comedero.</p> <p>C: Cuando no existe acceso al agua en el momento de la inspección o se producen graves afecciones a los animales por el hecho de que el agua no sea adecuada o se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
<p>Requisito 132. Los equipos de suministro de alimentos y agua estén concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.</p>	<p>A: Equipos mal concebidos o ubicados, pero no hay contaminación ni rivalidad.</p> <p>B: contaminación de alimentos, rivalidad o afecta gravemente al bienestar de los animales.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>



<p>Requisito 133. Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. Que se cumple la normativa vigente en materia de mutilaciones. Que no se administra a ningún animal ninguna otra sustancia, a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 96/22/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.</p>	<p>A: Cuando le comporta un padecimiento. B: Cuando el animal está sufriendo gravemente. C: Cuando el padecimiento puede provocar la muerte. Cuando se administran sustancias a los animales con fines diferentes a los terapéuticos, profilácticos o zootécnicos.</p>	<p>A</p>	<p>A</p>	<p>SI</p>
---	--	----------	----------	-----------

SAR: Requisitos y normas de Condicionalidad que, en caso de incumplimiento de carácter leve, no darán lugar a reducción o exclusión y a los que se aplicará el sistema de alerta rápida. El plazo de subsanación para los que figuran señalados en este Anexo es de 30 días a partir del día siguiente a la notificación del incumplimiento.



## ANEXO IV

### CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE REDUCCIONES

En lo relativo a la evaluación de los incumplimientos y los porcentajes de reducción, se aplicará lo dispuesto en la normativa vigente (Reglamento Delegado n.º 640/2014, Reglamento de Ejecución n.º 809/2014 y Real Decreto 1078/2014), en el presente anexo y en los procedimientos que establezca el organismo de control dentro del marco normativo de la condicionalidad.

#### 1. EVALUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

##### 1.1. Gravedad, alcance y persistencia.

Se establecen los siguientes niveles para cada uno de los parámetros gravedad, alcance y persistencia de un incumplimiento, definidos en el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/214:

##### a) Gravedad.

Importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o de la norma que se incumple.

Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:

A: Leve

B: Grave

C: Muy grave

El nivel de gravedad de los incumplimientos relativos a la identificación y registro del ganado bovino y ovino-caprino, se determinará en su caso, sobre la muestra inspeccionada.

##### b) Alcance.

Dependiendo de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma, el alcance se evaluará según los siguientes niveles:

A: Sólo explotación

B: Repercusiones fuera de la explotación



Para algunos casos y salvo que la visita se derive de un hecho constatado, la valoración A del alcance, podrá ser modificada si se dispone una vez realizado el control, de información adicional que confirme que hay repercusiones fuera de la explotación debidas al incumplimiento.

c) Persistencia

Dependerá, en particular, del tiempo que duren sus efectos o de la posibilidad de poner fin a estos con medios razonables.

Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la persistencia de los incumplimientos según los siguientes niveles:

A: Si no existen efectos o duran menos de un año

B: Si existen efectos subsanables que duran más de un año

C: Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada)

Para cada requisito/norma incumplido, se obtendrá una valoración teniendo en cuenta los niveles antes establecidos para los parámetros de gravedad, alcance y persistencia.

La correspondencia entre las valoraciones de cada requisito/norma y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	PORCENTAJE DE
A	A	A	1%
A	B	A	3%
A	A	B	
A	B	B	
A	A	C	5%
A	B	C	



B	A	A	3%
B	B	A	
B	A	B	
B	B	B	
B	A	C	5%
B	B	C	
C	A	A	
C	B	A	
C	A	B	
C	B	B	
C	A	C	
C	B	C	

Para la valoración de los incumplimientos de los requisitos y normas correspondientes a los ámbitos de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la Tierra, Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, y Bienestar Animal, se establecen en los Anexos I, II y III de la presente Orden los niveles de la gravedad, alcance y persistencia de los mismos.

#### 1.2. Reiteración.

Se entiende por «reiteración» de un incumplimiento, el incumplimiento del mismo requisito o norma constatado más de una vez a lo largo de tres años naturales consecutivos, a condición de que la persona beneficiaria haya sido informada de un incumplimiento anterior y, según el caso, haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese incumplimiento anterior.

Es de aplicación lo establecido en el apartado 4 del artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014.



Cuando se descubra un incumplimiento reiterado el porcentaje fijado, en función de su valoración, en el año en el que se detecte la primera reiteración para el correspondiente requisito/norma se multiplicará por tres.

En caso de más reiteraciones, el factor de multiplicación de tres se aplicará cada vez al resultado de la reducción fijada en relación con el incumplimiento del requisito/norma repetido anterior. Sin embargo, la reducción máxima no excederá del 15% del importe global de los pagos.

Una vez alcanzado el porcentaje máximo del 15%, el organismo pagador informará al beneficiario y a la beneficiaria correspondiente de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento, se consideraría que ha actuado intencionadamente a efecto de la aplicación de reducciones y exclusiones.

En el caso de que en el año N se compruebe un incumplimiento y en el año N+1 se produzca la primera reiteración del mismo, resultando penalizado con un 15% de reducción e informado el beneficiario de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento se consideraría que ha actuado intencionadamente, aunque en el año N+2 no se volviera a detectar ese mismo incumplimiento, si se comprobase de nuevo en el año N+3, se considerará intencionado y no primera reiteración.

En el caso de los requisitos relacionados con el mantenimiento de registros, solo se considerará reiteración si se trata de una deficiencia nueva, ya que, en caso contrario, como no es posible la corrección, se habría penalizado por el mismo motivo en años anteriores.

En virtud del artículo 38.1. del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, a los efectos de la constatación de la reiteración de un incumplimiento, se tendrán en cuenta los incumplimientos determinados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 y, en concreto, la BCAM 3, enumerada en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, se considerará equivalente al RLG 2 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 73/2009, en su versión vigente a 21 de diciembre de 2013.

### 1.3. Intencionalidad.

Se considerará incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, manipulación fraudulenta de los sistemas de identificación animal, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos, las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales (según el artículo 14.1.b de la Ley 32/2007, el incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando



concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos. Además, se deberá dar cuenta de los mismos, a los efectos que procedan, a las autoridades competentes que se mencionan en el artículo 19 de dicha Ley).

En virtud de las competencias atribuidas por el FEGA a la Comunidad Autónoma para elaborar la lista de incumplimientos intencionados en atención a sus particularidades, se considera además de los establecidos en el párrafo anterior, los siguientes:

Con extensión a todos los ámbitos, en las comprobaciones en las que por la autoridad competente, se considere necesaria la presencia y colaboración del agricultor y de la agricultora o su representante en su realización, se consideraran incumplimientos intencionados, aquellos que no se puedan comprobar por la falta manifiesta de colaboración del mismo, exceptuando los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales establecidos en la norma de la Unión Europea, en particular:

— En el Ámbito de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la tierra:

Existen evidencias, reiterada, de que se han producido vertidos de sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE y/o de que se han producido vertidos de sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE.

— En el Ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad:

Se considerarán intencionados el incumplimiento de los requisitos 31,39, 49, 50, 53 y 66.

— En el ámbito de Bienestar Animal:

Evidencias de lesiones permanentes en el tiempo debido al no respeto de las dimensiones mínimas de alojamiento individual de los terneros. Presencia de terneros atados permanentemente. Evidencias de caquexia en los animales objeto de control por escasez de alimentación. Evidencias de falta de agua. Presencia de animales que sufren daños, debido a materiales de construcción con bordes afilados y salientes. Presencia de animales enfermos o heridos sin tratamiento o con tratamiento inadecuado y con sufrimiento o incluso muertos, debido a falta de atención por el personal. Practicar el descornado de forma inadecuada y/o por personal no capacitado y/o no someter a los animales a tratamientos adecuados, incluidos los necesarios para aliviar el dolor.

Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente de la comunidad autónoma a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.



En caso de que la persona beneficiaria haya cometido intencionadamente el incumplimiento constatado, en virtud de lo establecido el Reglamento Delegado 640/2014, la reducción a aplicar variará desde el 15 % hasta el 100 %.

Para determinar el porcentaje de reducción, en función de la gravedad, alcance y persistencia, se podrá tener en cuenta la siguiente tabla de correspondencias:

PUNTUACIÓN REQUISITO/NORMA	% REDUCCIÓN
Valoraciones que se corresponden con un 1% de reducción, o en los casos en los que no existan antecedentes del productor por incumplimientos en condicionalidad.	15 %
Valoraciones que se corresponden con un 3% de reducción	20 %
Valoraciones que se corresponden con un 5% de reducción	100 %

En caso de incumplimientos intencionados, de alcance, gravedad o persistencia extremos, además de la penalización impuesta, quien resulte beneficiario será excluido de todos los pagos, en el año natural siguiente.

## 2. PORCENTAJE DE REDUCCIÓN

El importe total de las reducciones y exclusiones, en relación con un mismo año natural, no podrá rebasar el importe total de los pagos enumerados en el artículo 1 de esta Orden, concedidos o por conceder a tal beneficiario o beneficiaria, respecto a las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya descubierto el incumplimiento.

En caso de incumplimiento debido a una negligencia, el porcentaje de reducción no podrá exceder del 5 %. En caso de incumplimiento reiterado, el porcentaje de reducción no podrá exceder del 15 %. En caso de incumplimiento deliberado, el porcentaje de reducción no podrá ser, en principio, inferior al 20 % y podrá llegar a suponer la exclusión total de uno o varios regímenes de ayuda y aplicarse durante uno o varios años civiles.

Cuando se haya determinado más de un caso de incumplimiento (negligente o intencionado) dentro del mismo ámbito, se considerará un único incumplimiento a efectos de fijación de la reducción, aplicándose la correspondiente al requisito/norma con mayor porcentaje de reducción.



El incumplimiento de una norma que también constituya el incumplimiento de un requisito se considerará un solo caso de incumplimiento. A los efectos del cálculo de las reducciones, el incumplimiento se considerará parte del ámbito de aplicación del requisito.

En el caso de determinarse más de un caso de incumplimiento negligente en relación con distintos ámbitos, el procedimiento de fijación de la reducción previsto se aplicará por separado a cada caso de incumplimiento y se sumarán los porcentajes resultantes de las reducciones. Se exceptuarán los casos en los que el mismo incumplimiento se determine en dos ámbitos diferentes. No obstante, la reducción máxima no superará el 5 %.

Cuando se constate un incumplimiento reiterado junto con otro incumplimiento u otro incumplimiento reiterado, se sumarán los porcentajes de reducción resultantes. No obstante, la reducción máxima no superará el 15 %. Se podrá considerar una excepción a esta regla, cuando se haya determinado más de una vez la misma serie de incumplimientos en el mismo ámbito, dentro de un periodo consecutivo de tres años naturales. De modo que, a efectos de la aplicación de reducciones en dichos años, se considerará un único incumplimiento, esto es, en lugar de sumar los porcentajes de reducción de los incumplimientos, se aplicará el porcentaje correspondiente al incumplimiento con porcentaje de reducción más alto.

Las reducciones a quienes sean perceptoras de ayudas, tanto del primer como segundo pilar, por incumplimiento de la condicionalidad, se aplicarán tanto a la parte de los pagos financiada por el FEAGA, en su caso, o FEADER como a la parte financiada por el estado y comunidades autónomas.





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ORDEN de 17 de julio de 2020 por la que se convocan cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de Grado Medio y Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020/2021. (2020050142)*

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en "Educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios".

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece que podrán cursar la formación profesional quienes careciendo de los requisitos académicos para el acceso directo a dichas enseñanzas, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional inicial del sistema educativo establece como una de las formas de acceder a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior el haber superado una prueba de acceso en las condiciones establecidas por la Administración educativa.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, dispone en su artículo 32 que con el propósito de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y lograr una mejor formación y cohesión del tejido social extremeño, se fomentará la permanencia del alumnado y, en su caso, su reincorporación al sistema educativo hasta obtener titulaciones de enseñanzas postobligatorias. Asimismo, se favorecerá la flexibilidad de las modalidades de acceso a las distintas enseñanzas postobligatorias y se promoverán actuaciones para que los jóvenes que han abandonado tempranamente los estudios se reincorporen al sistema educativo.

Para el logro de este objetivo el artículo 124.1 dispone que la oferta de educación para personas adultas incluirá enseñanzas dirigidas a la obtención de certificaciones y titulaciones del sistema educativo, a la preparación de pruebas para el acceso a diferentes etapas educativas y a la cualificación profesional.



En este sentido, la Consejería de Educación y Empleo al objeto de facilitar el ejercicio del derecho a la formación a lo largo de la vida y proporcionar una formación y cualificación profesional a toda la ciudadanía de Extremadura, proporcionará los instrumentos necesarios que permitan completar la formación necesaria que facilite la superación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo y, con ello, la incorporación a las enseñanzas de formación profesional.

Así, el Decreto 117/2015, de 19 de mayo, por el que se establece el marco general de actuación de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 23.c) que en el ámbito de los programas de enseñanza que faciliten el acceso al sistema educativo y el empleo se podrán desarrollar programas que faciliten el acceso a ciclos formativos para personas adultas sin requisitos académicos de acceso.

En atención a lo anterior, la presente orden convoca cursos de preparación para las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo tanto de grado medio como de grado superior para el curso 2020-2021.

Por todo ello, y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo,

D I S P O N G O:

***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

La presente orden tiene por objeto convocar, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos de Formación Profesional de grado medio y de grado superior, en las modalidades presencial y a distancia, para el curso 2020/2021.

***Artículo 2. Finalidad de los cursos.***

1. La finalidad de los cursos de preparación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio es contribuir a la adquisición de los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas conducentes al título de Técnico.
2. La finalidad de los cursos de preparación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior es contribuir a la adquisición de la necesaria madurez en relación con los objetivos de bachillerato para cursar con aprovechamiento las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior.

**Artículo 3. Requisitos de los solicitantes.**

1. Podrán acceder a los cursos de preparación de pruebas de acceso, con carácter general, las personas mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año natural de comienzo del curso académico en estas enseñanzas. No obstante, y con carácter excepcional, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho que lo soliciten, siempre que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, o posean la consideración de deportistas de alto rendimiento.
2. Los solicitantes de cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos de grado medio no podrán estar en posesión de ninguna titulación académica de las establecidas en el artículo 41.2.a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que permita su acceso directo a ciclos formativos de grado medio, ni haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio en convocatorias anteriores.
3. Los solicitantes de cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos de grado superior no podrán estar en posesión de ninguna titulación académica de las establecidas en el artículo 41.3.a) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que permita su acceso directo a ciclos formativos de grado superior, ni haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en convocatorias anteriores.

**Artículo 4. Calendario.**

El calendario de actuaciones previsto para el proceso de admisión en los cursos de preparación de pruebas de acceso, en las modalidades presencial y a distancia, durante el curso 2020/2021 será el establecido en el anexo I.

**Artículo 5. Centros educativos autorizados.**

Los centros educativos autorizados para impartir los cursos de preparación a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior durante el curso 2020/2021 son los relacionados en el anexo II de esta orden.

**Artículo 6. Puestos escolares.**

En modalidad presencial, el número máximo de alumnos por grupo será de treinta, siendo el mínimo de quince. En la modalidad on-line, se establece un número máximo de alumnos por grupo de sesenta y un número mínimo de veinticinco.

**Artículo 7. Solicitud de admisión y lugar de presentación.**

Las personas interesadas en seguir los cursos de preparación a la prueba de acceso a los ciclos formativos de formación profesional reglada presentarán solicitud de admisión, junto a



la documentación adicional que corresponda, siguiendo el modelo contenido en el anexo III de esta orden, en el centro educativo autorizado a impartir estos cursos.

### ***Artículo 8. Documentación adjunta a la solicitud de admisión.***

La documentación acreditativa que deberá acompañar a dicha solicitud es la siguiente:

- a. Acreditación de la identidad del solicitante. Siempre que ésta no esté ya acreditada con anterioridad en el sistema de gestión Rayuela directa o indirectamente la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la información del Sistema de Verificación de Identidad. En el caso de no otorgarse la misma, la persona solicitante deberá aportar cualquier documento oficial en el que figuren nombre, apellidos, número del DNI, y fecha de nacimiento.
- b. Acreditación del expediente académico. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la información académica en el sistema de Gestión Rayuela, siempre que se trate de estudios cursados a partir del año 2008. En caso contrario, deberá aportar la documentación acreditativa.
- c. Declaración responsable de no estar en posesión de ninguna titulación académica que permita el acceso directo a ciclos formativos de grado medio o de grado superior (anexos IV y V), ni haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos, tanto de grado medio como de grado superior en convocatorias anteriores.

### ***Artículo 9. Criterios de admisión.***

1. Cuando el número de plazas ofertadas en cada uno de los cursos sea igual o mayor que las solicitudes presentadas serán admitidas todas, siempre y cuando se observen los requisitos de acceso establecidos en la presente orden.
2. Para los cursos de preparación para las pruebas de acceso a grado medio, cuando el número de plazas ofertadas en cada uno de los cursos sea inferior al de solicitudes presentadas, dichas solicitudes se ordenarán según los siguientes criterios de prioridad:
  - a) Las solicitudes que correspondan a personas que hayan superado la totalidad de los módulos formativos de un programa específico de formación profesional básica, ordenadas de acuerdo con el orden descendente de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los diferentes módulos, tanto de carácter general como específicos.
  - b) Las de otros solicitantes, ordenados por fecha de entrada de la solicitud de admisión en la secretaría del centro.
  - c) Los empates se resolverán por sorteo público según Resolución de 24 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del



sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2020, del que se extrajeron las letras "KT".

3. Para los cursos de preparación para las pruebas de acceso a grado superior, cuando el número de plazas ofertadas en cada uno de los cursos sea inferior al de solicitudes presentadas, por orden de entrada de la solicitud de admisión en la secretaría del centro.

#### **Artículo 10. Proceso de admisión.**

1. Cada centro publicará, siguiendo el modelo de los anexos VI y VII, la lista provisional de admitidos al proceso, con indicación de si obtienen o no plaza escolar. El mismo día publicarán la lista provisional de excluidos, con indicación del motivo de exclusión siguiendo el modelo establecido en el anexo VIII.
2. Los solicitantes podrán presentar reclamación a las listas anteriores en el periodo habilitado al efecto.
3. Una vez finalizado el período de reclamaciones, cada centro publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso, según los modelos establecidos en los anexos VI, VII y VIII.
4. Los admitidos deberán formalizar su matrícula siguiendo el modelo incluido en el anexo IX de la presente orden.
5. Una vez finalizado el proceso, cada centro publicará una lista ordenada de reserva, según el anexo X, conformada en primer lugar por quienes, cumpliendo los requisitos de acceso y habiendo realizado la solicitud en plazo, no hubieran obtenido plaza, y en segundo lugar, por quienes, cumpliendo los requisitos, hubieran realizado la solicitud fuera de plazo ordenados según la fecha de entrada de la solicitud en el centro.
6. Finalizada la matriculación, si quedaran plazas vacantes o se produjeran bajas en el alumnado matriculado, el centro llamará sucesivamente a quienes integran la lista de reserva hasta cubrir la totalidad de las plazas escolares.
7. El alumnado menor de 28 años que se matricule en estas enseñanzas deberá abonar la cuota correspondiente del seguro escolar.

#### **Artículo 11. Estructura y contenido del curso de preparación a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.**

1. El curso de preparación de pruebas para el acceso a ciclos formativos de grado medio tendrá la siguiente organización y distribución horaria semanal:



- a) **Ámbito de la Comunicación.**
  - Lengua y Literatura: 3 horas.
  - Lengua Extranjera (Inglés): 2 horas.
- b) **Ámbito Científico-Tecnológico: 3 horas.**
- c) **Ámbito Social: 3 horas.**

2. Los contenidos específicos de cada uno de los ámbitos a que se refiere el apartado anterior, tendrán como referencia los que se prevén en el anexo XI de la presente orden.

**Artículo 12. Estructura y contenidos del curso de preparación a las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.**

1. El curso de preparación de la prueba para el acceso a ciclos formativos de grado superior tendrá la siguiente distribución horaria semanal:
  - a) Lengua Castellana y Literatura: 3 horas.
  - b) Fundamentos de Matemáticas: 3 horas.
  - c) Lengua Extranjera (Inglés): 2 horas.
2. Los contenidos específicos de cada uno de los ámbitos a que se refiere el apartado anterior, tendrán como referencia los que se prevén en el anexo XII de la presente orden.

**Artículo 13. Organización de los cursos.**

1. El alumnado que se matricule en un curso de preparación de pruebas de acceso tendrá que hacerlo en todas las materias que lo componen.
2. Las materias de estos cursos no serán convalidadas en ninguna otra enseñanza conducente a títulos oficiales.
3. La superación total o parcial del curso de preparación no genera ninguna exención a efectos de las pruebas de acceso a ciclos formativos.
4. En la oferta presencial de estos cursos será necesario acreditar la asistencia a un mínimo del 80 % de las horas lectivas del mismo para obtener el correspondiente certificado académico acreditativo, perdiendo, en caso contrario, el derecho a ser evaluado a todos los efectos. Para la oferta a distancia on-line, el alumnado deberá haber entregado el 50 % del total de tareas propuestas en los materiales curriculares interactivos. Superado el 15 % de faltas justificadas e injustificadas, la pérdida del derecho a ser evaluado y obtener el



certificado académico será comunicada al alumno por escrito del director del centro, a solicitud del profesor de la materia.

5. Si durante el primer mes del curso se produce una ausencia superior al 50 % de horas lectivas en alguna o todas las materias, el alumno será dado de baja de oficio del curso y su plaza será adjudicada, en su caso, a la siguiente persona de la lista de reserva.
6. Los cursos se desarrollarán preferentemente en horario vespertino o nocturno. Dicho horario será publicado por el centro educativo en los tres primeros días del periodo de solicitudes de admisión.

#### **Artículo 14. Profesorado.**

1. Los cursos de preparación de pruebas para el acceso a ciclos formativos de grado medio serán impartidos por profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria o Maestros.
2. Los cursos de preparación de las pruebas para el acceso a ciclos formativos de grado superior serán impartidos por profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o Profesores de Enseñanza Secundaria.
3. Cada materia será impartida preferentemente por un único docente.

#### **Artículo 15. Programación de las materias.**

1. Cada profesor elaborará una programación didáctica de cada una de las materias del curso que le corresponda. Dicha programación incluirá, al menos:
  - a) Objetivos.
  - b) Contenidos.
  - c) Actividades y metodología de enseñanza.
  - d) Criterios y procedimientos de evaluación y calificación.
2. Las programaciones didácticas se adaptarán a las características del alumnado, a la asignación horaria de las materias y a las peculiaridades de las pruebas de acceso a los ciclos formativos.
3. Las programaciones didácticas de las materias que componen cada curso, que serán supervisadas por la Inspección educativa, conformarán la programación general del curso que, a su vez, se incorporará como parte del Proyecto Educativo del centro.

**Artículo 16. Evaluación y calificación.**

1. La evaluación será continua y diferenciada según las distintas materias del programa.
2. A lo largo del curso tendrán lugar dos sesiones de evaluación. A dichas sesiones, que serán convocadas por la Jefatura de Estudios del centro y de las que se realizarán las correspondientes actas siguiendo los anexos XIII y XIV, asistirá todo el profesorado del curso.
3. La calificación de cada materia será numérica, de 0 a 10, con un decimal.
4. Antes de finalizar el curso, y en todo caso antes de la realización de la prueba de acceso, se organizarán pruebas extraordinarias para el alumnado que no haya superado la totalidad de las materias que componen el curso.
5. La calificación final del curso se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las materias que lo componen y será la media aritmética de dichas materias, comprendida entre 0 y 10, y expresada con una precisión de dos cifras decimales.
6. Se entenderá que se ha superado el curso de preparación de pruebas de acceso cuando la nota final del mismo sea igual o superior a 5 puntos.
7. Los anexos XV y XVI contienen los modelos de acta de la sesión de evaluación final.

**Artículo 17. Certificación.**

Quienes hayan superado el curso de preparación de la prueba de acceso podrán solicitar una certificación oficial, conforme al modelo establecido en el anexo XVII de esta orden en caso de grado medio, y anexo XVIII en caso de grado superior.

**Artículo 18. Anulación de matrícula y repetición del curso.**

1. El curso de preparación para la prueba de acceso no se podrá repetir, excepto cuando existan plazas vacantes y, en este caso, sólo para quienes no lo hubieran superado y por una sola vez.
2. No se considerará que repiten curso quienes, por causas justificadas, anulen la matrícula.
3. Las causas y los procedimientos para la anulación de matrícula serán los mismos que para los ciclos formativos.

***Artículo 19. Régimen académico.***

El alumnado matriculado en los cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos convocados en esta orden tendrán los derechos y obligaciones que les sea de aplicación establecidos por la normativa vigente para el alumnado que cursa enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Artículo 20. Seguimiento.***

Los servicios correspondientes de las Delegaciones Provinciales de Educación realizarán el seguimiento y evaluación de los cursos convocados en la presente orden.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Eficacia.***

La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

***Disposición final tercera. Recursos.***

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 17 de julio de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,  
M<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



**ANEXO I**  
**CURSOS DE PREPARACIÓN A LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS**  
**FORMATIVOS DE FP**  
**CALENDARIO DE ACTUACIONES**  
**CURSO 2020/2021**

<b>ACTUACIONES</b>	<b>CALENDARIO</b>
Presentación de solicitudes de admisión	Del 1 al 11 de septiembre de 2020.
Lista provisional de admitidos.	16 de septiembre de 2020.
Lista Provisional de excluidos	16 de septiembre de 2020.
Reclamaciones a la lista excluidos.	16 y 17 de septiembre de 2020.
Lista definitivo de admitidos y excluidos.	18 de septiembre de 2020.
Lista de personas que no obtienen plaza escolar	18 de septiembre de 2020.
Formalización de la matrícula.	Del 21 al 23 de septiembre de 2020.
Lista ordenada de reserva	24 de septiembre de 2020
Llamamiento extraordinario	Hasta el 16 de octubre de 2020.
Inicio del Curso	24 de septiembre de 2020
Finalización del Curso	21 de mayo de 2021

**ANEXO II**  
**CURSOS DE PREPARACIÓN A LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FP**  
**CENTROS AUTORIZADOS**  
CURSO 2020/2021

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>CURSOS DE PREPARACIÓN PRUEBAS DE ACCESO.</b>
06000265	IES Carolina Coronado	Almendralejo	Badajoz	1 Grupo de preparación prueba de acceso Grado Superior.
06006243	CEPA Miguel de Cervantes	Azuaga	Badajoz	1 Grupo de preparación prueba de acceso Grado Superior.
06005986	CEPA Abril	Badajoz	Badajoz	2 Grupos de preparación prueba de acceso Grado superior. 1 Grupo de preparación prueba de acceso Grado Medio (distancia). 1 Grupo de preparación prueba de acceso Grado Superior (distancia).
06002080	IES Luis Chamizo	Don Benito	Badajoz	1 Grupo de preparación prueba de acceso Grado Superior
06007405	IES Sáenz de Bururaga	Merida	Badajoz	1 Grupo de preparación prueba de acceso Grado Superior.
06004738	IES Meléndez Valdés	Villafranca de los Barros	Badajoz	1 Grupo de preparación prueba de acceso Grado Superior
06005998	CEPA Eugenia de Montijo	Montijo	Badajoz	1 Grupo de preparación prueba de acceso a Grado Superior.
06006000	CEPA Antonio Machado	Zafra	Badajoz	1 Grupo de preparación prueba de acceso a Grado Superior.
10007148	CEPA " Maestro Martín Cisneros"	Cáceres	Cáceres	1 Grupo de preparación prueba de acceso Grado Superior. 1 Grupo de preparación prueba de acceso Grado Superior (distancia).
10000774	IES Javier García Téllez	Cáceres	Cáceres	2 Grupos de preparación de acceso a Grado Superior.
10007151	CEPA de Coria	Coria	Cáceres	1 Grupo de preparación de prueba de acceso Grado Superior.
10007446	CEPA de Jaraiz de la Vera	Jaraiz de la Vera.	Cáceres	1 Grupo de preparación de acceso a grado superior
10007355	CEPA de Navalmoral de la Mata.	Navalmoral de la Mata.	Cáceres	1 Grupo de preparación de prueba de acceso a Grado Superior
10003854	I.E.S. Augustóbriga	Navalmoral de la Mata	Cáceres	1 Grupo de preparación prueba de acceso a Grado Superior.
10008049	CEPA Maestro Andrés Sánchez Ávila	Moraleja	Cáceres	1 Grupo de preparación prueba de acceso Grado Superior
10007161	CEPA Miajadas	Miajadas	Cáceres	1 Grupo de preparación prueba de acceso Grado Superior
10007173	CEPA Plasencia	Plasencia	Cáceres	1 Grupo de preparación prueba de acceso Grado Superior.



**ANEXO III**  
**CURSOS DE PREPARACIÓN A LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS**  
**FORMATIVOS DE FP**  
**SOLICITUD DE ADMISIÓN**  
**CURSO 2020/2021**

Datos del Centro donde se realiza la solicitud	
Centro:	
Dirección:	Código postal:
Localidad:	Provincia:

Datos del solicitante			
Apellidos:			
Nombre:			
Lugar de nacimiento:	Provincia:		
Fecha de nacimiento:	D.N.I.		
Domicilio:			
Calle:	Nº	Piso:	
Ciudad:	C.P.	Tlf.	
Correo electrónico:			

Si el solicitante es menor de edad, datos de la madre, del padre o de los tutores	
Madre o tutora. Apellidos y nombre	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico:
Padre o tutor. Apellidos y nombre	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico:
Curso para el que solicita la admisión	
<input type="checkbox"/> prueba de acceso a grado medio	<input type="checkbox"/> prueba de acceso a grado superior
Modalidad	
<input type="checkbox"/> Presencial	<input type="checkbox"/> Distancia on-line

Documentación que se adjunta	
<b>Identificación del solicitante</b>	
ME OPONGO, a que la Administración educativa de acuerdo con el artículo 8 de esta orden:	
<input type="checkbox"/>	Recabe información del Sistema de Verificación de datos de Identidad.
<input type="checkbox"/>	Recabe información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA.
<b>Aporto:</b>	
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada de no estar en posesión de ninguna titulación académica que permita el acceso directo a nivel del ciclo formativo correspondiente a las pruebas que se desean preparar ni de haber superado la prueba de acceso a ciclos, tanto de grado medio como superior, en convocatorias anteriores. (Anexos IV y V)
<input type="checkbox"/>	Certificación académica de módulos formativos de Programas Específicos de Formación Profesional Básica cursados o fotocopia compulsada del libro de calificaciones.



Solicitud, declaración, fecha y firma	
Los abajo firmantes DECLARAN que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITAN la admisión al curso de preparación de pruebas de acceso arriba referenciado.	
En _____ a _____ de _____ de 20__	
El/la solicitante	La madre, el padre o el tutor o tutora
(sello del receptor)	
Fdo: _____	Fdo.: _____

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La responsable del fichero es la Consejera de Educación y Empleo. La finalidad del tratamiento es la gestión de las solicitudes de admisión en el régimen de Formación Profesional a distancia y la legitimación para dicho tratamiento se encuentra, de acuerdo con el artículo 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales. La parte interesada podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley ante la Secretaría General de Educación (Avda. de Valhondo s/n, Edificio Mérida III Milenio, módulo 5, 4ª planta, 06800 Mérida).

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO

---

Denominación del centro en el que presenta la solicitud de admisión



**ANEXO IV**  
**CURSOS DE PREPARACIÓN A LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS**  
**FORMATIVOS DE FP**

DECLARACIÓN RESPONSABLE CURSOS GRADO MEDIO  
CURSO 2020/2021

Datos personales del solicitante		
Apellidos y Nombre		D.N.I.
Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	Código postal y Localidad	Provincia
Fecha de nacimiento	Correo electrónico	Teléfono

Si el solicitante es menor de edad, datos de la madre, del padre o de los tutores	
Madre o tutora. Apellidos y nombre	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico:
Padre o tutor. Apellidos y nombre	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico:

DECLARA que no posee ninguna titulación académica que permita el acceso directo a las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo de **grado medio**, ni haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio en convocatorias anteriores.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El/la solicitante

La madre, el padre o el tutor o tutora

(sello del receptor)

Fdo:

Fdo.: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO

\_\_\_\_\_

Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.



**ANEXO V  
CURSOS DE PREPARACIÓN A LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS  
FORMATIVOS DE FP**

DECLARACIÓN RESPONSABLE CURSOS GRADO SUPERIOR  
CURSO 2020/2021

Datos personales del solicitante		
Apellidos y Nombre		D.N.I.
Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	Código postal y Localidad	Provincia
Fecha de nacimiento	Correo electrónico	Teléfono

Si el solicitante es menor de edad, datos de la madre, del padre o de los tutores	
Madre o tutora. Apellidos y nombre	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico:
Padre o tutor. Apellidos y nombre	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico:

DECLARA que no posee ninguna titulación académica que permita el acceso directo a las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo de grado superior, ni haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en convocatorias anteriores.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El/la solicitante

La madre, el padre o el tutor o tutora

(sello del receptor)

Fdo:

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO

\_\_\_\_\_  
Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.









**ANEXO IX**  
**CURSOS DE PREPARACIÓN A LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS**  
**FORMATIVOS DE FP**  
**FORMULARIO DE MATRÍCULA**  
**CURSO 2020/2021**

Datos del Centro donde se realiza la matrícula	
CENTRO:	
DIRECCIÓN:	CÓDIGO POSTAL:
LOCALIDAD	PROVINCIA:

Datos de alumno o alumna	
Apellidos:	
Nombre:	
Fecha de nacimiento:	D.N.I. nº

Curso para el que solicita la matriculación	
<input type="checkbox"/> prueba de acceso a grado medio	<input type="checkbox"/> prueba de acceso a grado superior
Modalidad	
<input type="checkbox"/> Presencial	<input type="checkbox"/> Distancia on-line

Si el alumno es menor de edad, datos de la madre, del padre o de los tutores	
Madre o tutora. Apellidos y nombre	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico:
Padre o tutor. Apellidos y nombre	
Teléfono de contacto:	Correo electrónico:

Fecha y firma de la matrícula		
En _____ a _____ de _____ de 20__		
El/la alumno/a	(sello del receptor)	La madre, el padre o el tutor o tutora
Fdo: _____		Fdo.: _____

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO \_\_\_\_\_ Denominación del Centro en el que presenta la matrícula.

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:**

La admisión de alumnos por la que se convoca cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2020/2021.

**Responsable del tratamiento.** Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio Avda. Valhondo s/n Módulo 5, 2ª planta, Mérida 06800

Teléfono: 9240044048

Correo electrónico: dgfpu.eye@juntaex.es

Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

**Finalidad del tratamiento.**

La ordenación y admisión de alumnos por la que se convoca La admisión de alumnos por la que se convoca cursos de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2020/2021

**Conservación de los datos.**

La información de los datos será conservada hasta finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

**Licitud y base jurídica del tratamiento.**

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD:6.IC) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

**Destinatarios.**

Podrá ser comunicados a: otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

**Transferencias internacionales de datos.**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Derechos de las personas interesadas.**

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio Avda. Valhondo s/n Módulo5, 2ª planta, Mérida 06800.

El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.





**ANEXO XI**  
**CURSOS DE PREPARACIÓN A LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FP**  
CONTENIDOS DE REFERENCIA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO  
CURSO 2020/2021

**A. Ámbito de la comunicación:****I. LENGUA Y LITERATURA**

- España plurilingüe. La literatura medieval.
- El dialecto extremeño. Mester de juglaría, Mester de clerecía.
- Los registros de la lengua. La prosa medieval.
- Lengua culta, lengua coloquial. La Celestina.
- La oración. El Renacimiento.
- El sujeto. Prosa renacentista: Miguel de Cervantes.
- El predicado. El Barroco: El teatro nacional.
- Clases de oraciones según su estructura. Los poetas barrocos.
- El siglo XVIII literario.
- El Romanticismo.
- La oración compuesta. El Realismo literario.
- Oraciones yuxtapuestas. El Modernismo.
- Oraciones coordinadas. La generación del 98.
- Oraciones subordinadas sustantivas. El grupo poético del 27.
- Oraciones subordinadas adjetivas. La novela del siglo XX.
- Oraciones subordinadas adverbiales. Poesía y teatro posteriores a 1936.

**2. LENGUA EXTRANJERA. INGLÉS.**

- 1. Contenidos gramaticales:
  - Presente continuo
  - Verbos modales (can, could, must, should)
  - Pasado del verbo "to be"
  - There was / there were
  - Pasado continuo
  - Pasado simple (verbos regulares y los más frecuentes verbos irregulares)
  - Comparaciones de adjetivos largos y cortos
  - Nombres contables e incontables
  - Some, any, no
  - Compuestos de some, any, no
  - Futuro con will
- 2. Vocabulario:
  - Expresiones temporales que acompañan al presente continuo
  - Lugares de la ciudad
  - Medios de transporte
  - Adjetivos que expresan personalidad, emociones, sentimientos.
  - Expresiones temporales de pasado
  - Ordenadores e informática
  - Adjetivos posesivos
  - Alimentos (comidas y bebidas)
  - Pronombres posesivos
  - Genitivo sajón
  - Números ordinales 1-100
  - Predicciones sobre el clima
- 3. Contenidos funcionales:
  - Indicar y preguntar por direcciones
  - Expresar fechas
  - Redactar biografías
  - Producir resúmenes y escritos breves de una película o una narración
  - Producir una narración escrita breve con estructuras sencillas
  - Redactar e-mails sencillos de carácter profesional o privado



- Extraer información general de textos sencillos
- Producir diálogos entre camarero y cliente en un restaurante o bar
- Expresar la posesión de diversas maneras
- Redactar un curriculum vitae
- Redactar una carta de presentación solicitando un empleo
- Expresar predicciones sencillas sobre el futuro

**B. Ámbito científico-tecnológico:**

## 1. FÍSICA Y QUÍMICA, BIOLOGÍA, GEOLOGÍA Y CIENCIAS NATURALES.

- La dinámica del planeta tierra.
- Los procesos geológicos.
- La célula: Estructura interna y metabolismo.
- El ser humano y sus funciones vitales. La nutrición.
- La relación de las personas con su medio.
- La reproducción: Sexualidad humana.
- El ecosistema y su dinámica.
- El ser humano y la biosfera.
- Magnitudes básicas.
- Estudio del movimiento.
- Dinámica.
- Los cambios en la naturaleza: Concepto de energía.
- Electricidad. Corriente eléctrica.

## 2. MATEMÁTICAS.

- Las ecuaciones.
- Sistemas de ecuaciones de primer grado.
- Funciones más usuales.
- Estadística.
- Medidas estadísticas.
- Probabilidad.

**C. Ámbito social:**

- Antecedentes históricos de las sociedades actuales.
- Organización política: De lo local a la comunidad mundial.
- Mundialización.
- Desajustes sociales en el sistema-mundo.
- Hacia una democracia cosmopolita.

**ANEXO XII****CURSOS DE PREPARACIÓN A LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FP**

CONTENIDOS DE REFERENCIA CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

CURSO 2020/2021

**A. LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA.**

1. COMUNICACIÓN:
  - Elementos de la comunicación.
  - La comunicación oral y escrita.
  - Niveles del Lenguaje.
2. TIPOLOGÍA TEXTUAL I. VARIEDADES DEL DISCURSO.
  - Narración y descripción.
  - Diálogo.
  - Exposición y argumentación.
3. TIPOLOGÍA TEXTUAL II. ÁMBITO TEMÁTICO.
  - Texto científico-técnico y periodístico.
  - Texto humanístico y administrativo.
  - Texto literario.
4. COMPRENSIÓN Y PRODUCCIÓN DE TEXTOS.
  - Lectura, resumen y comprensión de textos.
  - El texto y sus propiedades: adecuación, coherencia y cohesión.
  - Ortografía y buen uso del idioma.
5. GRAMÁTICA.
  - Morfosintaxis de la oración simple. Coordinadas y yuxtapuestas.
  - Subordinadas sustantivas y adjetivas.
  - Subordinadas circunstanciales.

**B. LENGUA EXTRANJERA. INGLÉS.**

1. CONTENIDOS GRAMATICALES
  - Presente Simple y Presente Continuo. Contraste entre ambos tiempos.
  - Pasado Simple y Pasado Continuo. Contraste entre ambos tiempos.
  - Pretérito Pluscuamperfecto Simple (Past Perfect)
  - Pretérito Perfecto Simple.
  - Pasado Simple y Pretérito Perfecto Simple. Contraste entre ambos tiempos
  - Futuro Simple (will).
  - Be going to.
  - Oraciones de Relativo: oraciones especificativas y explicativas.
  - Modales :expresión de la habilidad , el permiso,la posibilidad, la imposibilidad, la deducción, la prohibición, la obligación, la ausencia de obligación.
  - Oraciones Condicionales (3 tipos).
  - La voz pasiva ( en tiempos presentes, pasados y futuros)
  - El estilo indirecto ( en tiempos presentes y pasados. Afirmaciones y negaciones.
2. VOCABULARIO
  - Aspecto físico y personalidad.
  - Actividades de ocio y tiempo libre. Hobbies. Compras.
  - Expresiones temporales de presente, pasado y futuro.
  - Deportes.
  - Medio ambiente.
  - Medios de Comunicación. Cine, televisión e Internet. Publicidad.
  - Cultura y costumbres. Fiestas y Celebraciones.
  - Tecnología.
  - Viajes y turismo.
  - Alimentación y Salud.
  - Empleo.
  - Expresiones temporales de presente, pasado y futuro.
  - Conectores de adición, contraste, finalidad, causales y consecutivos.
3. CONTENIDOS FUNCIONALES.
  - Describir y comparar personas, objetos, situaciones y procesos. Formular definiciones.
  - Expresar hábitos y actividades diarias.



- Escribir un correo electrónico.
- Pedir y dar información sobre hechos presentes, pasados y futuros.
- Pedir y dar indicaciones
- Expresar la opinión personal, gustos y preferencias, acuerdo y desacuerdo
- Expresar certeza y duda. Expresar un hecho como posible, imposible, probable, improbable, necesario, innecesario, obligatorio o prohibido o consecuencia lógica de otro hecho.
- Expresar sugerencias, consejo y recomendaciones.
- Reproducir informaciones que alguien ha hecho o difundido.
- Pedir y generar información sobre acontecimientos. Resumirlos.
- Comprender de manera general y específica textos de extensión media para contestar preguntas de carácter general y específico.
- Escribir textos argumentativos y narrativos utilizando estrategias básicas en el proceso de composición escrita: planificación, organización y revisión: biografías, textos de opinión, cartas formales, e-mails, narraciones.

**C. FUNDAMENTOS DE MATEMÁTICAS.****1. ARITMÉTICA Y ÁLGEBRA I.**

- Los números.
- Estimaciones y proporcionalidad.
- Polinomios y ecuaciones de 1º y 2º grado.

**2. ÁLGEBRA II.**

- Otros tipos de ecuaciones.
- Sistemas de ecuaciones.
- Resolución de problemas mediante, ecuaciones y sistemas de ecuaciones.

**3. GEOMETRÍA**

- Trigonometría.
- Resolución de triángulos.
- La recta en el plano. Lugares geométricos.

**4. FUNCIONES Y GRÁFICAS.**

- Funciones.
- Funciones polinómicas.
- Otro tipo de funciones.

**5. ESTADÍSTICA Y PROBABILIDAD.**

- Estadística.
- Parámetros estadísticos.
- Probabilidad.











**ANEXO XVII**  
**CURSOS DE PREPARACIÓN A LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FP**  
CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DEL CURSO DE PREPARACIÓN DE PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE  
GRADO MEDIO  
Curso 2020/2021

D./Dña.:

\_\_\_\_\_

Secretario/a del Centro:

\_\_\_\_\_

CERTIFICA:

Que D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, ha cursado el curso de preparación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional del Sistema Educativo, autorizado por Resolución de \_\_\_\_\_ de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, con las siguientes calificaciones finales:

MATERIAS	CALIFICACIONES
Ámbito de la Comunicación	
Ámbito Científico-Tecnológico	
Ámbito Social	
CALIFICACIÓN FINAL DEL CURSO	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Vº Bº

EL/LA DIRECTOR/A

Sello del centro

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_



**ANEXO XVIII**  
**CURSOS DE PREPARACIÓN A LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FP**  
CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DEL CURSO DE PREPARACIÓN DE PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE  
GRADO SUPERIOR  
CURSO 2020/2021

D./Dña.:

---

Secretario/a

del

Centro:

---

CERTIFICA:

Que D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, ha cursado el curso de preparación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional del Sistema Educativo, autorizado por Resolución de \_\_\_\_\_ de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo con las siguientes calificaciones finales:

Materias	Calificaciones
Lengua Castellana y Literatura	
Inglés	
Fundamentos de Matemática	
<b>CALIFICACIÓN FINAL DEL CURSO</b>	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Vº Bº EI/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Sello del centro

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_





## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 16 de julio de 2020 por la que se nombran los miembros integrantes de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura.*

(2020050140)

Actualmente, la Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título IV el régimen jurídico de las reclamaciones en materia de tributos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás ingresos de derecho público, el órgano administrativo que los conocerá y resolverá, así como el procedimiento económico-administrativo.

La Junta Económico-Administrativa de Extremadura, adscrita a la Dirección General competente en la aplicación de los tributos, tiene encomendada la función de conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas y los recursos extraordinarios de revisión que se interpongan contra los actos de aplicación de los tributos propios, de imposición de sanciones tributarias derivadas de aquellos y de recaudación de los demás ingresos de derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos.

Si bien su composición se regula en el artículo 34 de la citada Ley 1/2015, de 10 de febrero, la disposición transitoria primera de dicha norma establece que hasta que no se produzca el correspondiente desarrollo reglamentario, ha de continuar funcionando integrada por los miembros designados de acuerdo con la normativa anterior, constituida por la disposición adicional primera de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo cual, y en virtud de las facultades que ostento,

DISPONGO:

#### **Artículo único.**

Nombrar como Vocales de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura a las personas que a continuación se relacionan:

Vocales Titulares:

— D. Francisco Manuel Martín Antequera.



- D. Antonio Carrasco Rodríguez.
- D.<sup>a</sup> María Teresa Miralles Quirós.
- D. Marco Antonio Lobo Bravo.
- D.<sup>a</sup> Ana María de Cáceres Gómez.

Vocales Suplentes:

- D.<sup>a</sup> Antonia López Aguilera.
- D.<sup>a</sup> María José Rubio Cortés.
- D.<sup>a</sup> Concepción Morillas Hernández.
- D.<sup>a</sup> Visitación Carrasco Reyes.
- D.<sup>a</sup> Rosa Isabel Salcedo González.

Vocal-Secretario Titular:

- D. Julián Quijada Neila.

Vocal-Secretaria Suplente:

- D.<sup>a</sup> Ana María de Cáceres Gómez.

Mérida, 16 de julio de 2020.

La Vicepresidenta Primera  
y Consejera de Hacienda  
y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES





## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2020, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión de Sistemas e Informática mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución n.º 285, de 8 de mayo de 2020 (DOE n.º 99, de 25 de mayo de 2020).*  
(2020061370)

De acuerdo con la base 4.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión de Sistemas e Informática de esta Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 15 de julio de 2020.

El Gerente,  
JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*EXTRACTO de las ayudas de la V convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la Comarca de La Siberia dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.*

(2020061395)

BDNS(Identif.):516278

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

**Primero. Objeto.**

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación a inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de La Siberia en Extremadura contemplando 18 municipios: Baterno, Casas de Don Pedro, Castilblanco, Esparragosa de Lares, Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela, Garlitos, Helechosa de los Montes, Herrera del Duque, Navalvillar de Pela, Puebla de Alcocer, Risco, Sancti-Spiritus, Siruela, Talarrubia, Tamurejo, Valdecaballeros y Villarta de los Montes.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

***Segundo. Personas beneficiarias y/ o destinatarias finales de las ayudas.***

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas jurídicas sin ánimo de lucro, entidades tales como, Asociaciones, Fundaciones, Instituciones y otras Entidades a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvención objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecido por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

***Tercero. Bases reguladoras.***

Orden de 16 de enero de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19.

***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 80.000,00 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

La ayuda total máxima será de hasta un 75 % de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 100.000,00 euros por proyecto, siempre y cuando el importe total de las Ayudas minimis concedidas a una única empresa no exceda de 200.000,00 € durante cualquier periodo de tres años fiscales.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo para presentar solicitudes se establece en 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de julio de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





*EXTRACTO de las ayudas de la V convocatoria pública de ayudas bajo la metodología LEADER en la Comarca de La Siberia dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.*  
(2020061396)

BDNS(Identif.):516278

BDNS(Identif.):516356

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

**Primero. Objeto.**

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación a inversiones en la creación y el desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de La Siberia en Extremadura contemplando 18 municipios: Baterno, Casas de Don Pedro, Castilblanco, Esparragosa de Lares, Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela, Garlitos, Helechosa de los Montes, Herrera del Duque, Navalvillar de Pela, Puebla de Alcocer, Risco, Sancti-Spiritus, Siruela, Talarrubia, Tamurejo, Valdecaballeros y Villarta de los Montes.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

***Segundo. Personas beneficiarias y/ o destinatarias finales de las ayudas.***

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas jurídicas sin ánimo de lucro, entidades tales como, Asociaciones, Fundaciones, Instituciones y otras Entidades a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvención objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecido por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

***Tercero. Bases reguladoras.***

Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020 de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19

***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 80.000,00 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

La ayuda total máxima será de hasta un 75% de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 100.000,00 euros por proyecto, siempre y cuando el importe total de las Ayudas minimis concedidas a una única empresa no exceda de 200.000,00 € durante cualquier periodo de tres años fiscales.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo para presentar solicitudes se establece en 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de julio de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •



*EXTRACTO de las ayudas 6ª convocatoria pública de ayudas dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativa 2014-2020 de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Rural del Geoparque Mundial de la UNESCO de Villuercas Ibores Jara en inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. (2020061397)*

BDNS(Identif.):516357

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.info-subvenciones.gob.es>).

**Primero. Objeto.**

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en "Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales".

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico del territorio de Villuercas Ibores Jara en Extremadura, cuyos términos municipales son los siguientes: Aldeacentenera, Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Guadalupe, Logrosán, Navalvillar de Ibor, Navézuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

**Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias Finales de las ayudas.**

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones tales como las comunidades de bienes y



otras entidades ya constituidas a las que para cada una de las actuaciones previstas en la presente norma se les reconozca tal condición.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente normativa reguladora aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

***Tercero. Bases reguladoras.***

Orden de 16 de enero de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 modificada por el Decreto Ley 8/2020 de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

***Cuarto. Cuantía.***

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 400.000 €, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Se podrá subvencionar hasta el 75 % de la inversión auxiliabile y con el límite máximo de 200.000 € por proyecto, teniendo la consideración de mínimos.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de dos meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





*MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad al aumento del crédito asignado a la IV convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para servicios básicos para la economía y la población rural. (2020061398)*

BDNS(Identif.):487568

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 B y 20.8 a de la Ley 38/2003, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 247 de fecha 26 de diciembre de 2019, extracto de 12 de diciembre de 2019, referido a la IV Convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para servicios básicos para la economía y la población cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.gob.es/>.

Para el objeto para inversiones en servicios básicos para la economía y la población, se destinó la cantidad total de 400.507,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con la disponibilidad de crédito consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

El Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, modificado por el Decreto 58/2018, de 15 de mayo por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, establece en su artículo 28.5, Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas.

Aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo Salor Almonte, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2020, un incremento del crédito asignado a esta línea de actuación en 30.000 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 14 de julio de 2020, se procede a la modificación del extracto de 12 de diciembre de 2019 en el siguiente apartado.

Cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

“Para la convocatoria de ayudas indicada se destinará un montante de 430.507 euros que se abonará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2017.12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022.”

Mérida, 16 de julio de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •



*MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la IV convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.*

(2020061399)

BDNS(Identif.):487574

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 247 de fecha 26 de diciembre de 2019, extracto de 12 de diciembre de 2019, referido a la IV convocatoria de ayudas bajo la metodología LEADER en aplicación de la EDLP de la Comarca Tajo Salor Almonte para mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.gob.es/>.

Para el objeto para inversiones en mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural, se destinó la cantidad total de 74.250,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con la disponibilidad de crédito consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

El Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, modificado por el Decreto 58/2018, de 15 de mayo por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, establece en su artículo 28.5, Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas.

Aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo Salor Almonte, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2020, una disminución del crédito asignado a esta línea de actuación en 30.000 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural con fecha 14 de julio de 2020, se procede a la modificación del extracto de 12 de diciembre de 2019 en el siguiente apartado:



Cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

“Para la convocatoria de ayudas indicada se destinará un montante de 44.250 euros que se abonará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2017.12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022.”

Mérida, 16 de julio de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 7/2020, dictada en el procedimiento seguido a instancias de D. Javier García Romero en el procedimiento abreviado n.º 176/2019. (2020061378)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D. Javier García Romero, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra Resolución de la Directora del IESO Galisteo por la que no se consideraba adecuadamente justificada la ausencia del recurrente a su puesto de trabajo del día 9/11/18, ha recaído sentencia 7/20, de fecha 14 de enero de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres. Contra dicha sentencia no cabe recurso por lo que se ha remitido testimonio para su ejecución.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mentado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### **RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de Sentencia 7/20, de fecha 14 de enero de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, en el Procedimiento Abreviado 176/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Javier García Romero contra desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Directora del IESO de Galisteo por la que no se consideraba adecuadamente



justificada la ausencia del recurrente a su puesto de trabajo del día 9/11/18, y debo anular la resolución presunta recurrida por no ser conforme a Derecho reconociendo al recurrente la situación jurídica individualizada consistente en declarar justificada la ausencia del día 9/11/18 con los efectos administrativos inherentes a dicha declaración, y sin que haya lugar al reintegro de haberes pretendido, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, 1 de julio de 2020.

La Directora General de Personal Docente,  
HELIODORA BURGOS PALOMINO





## **CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020. (2020061276)*

Con fecha 26 de junio de 2018 entra en vigor el Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifican el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre (DOE n.º 122, de 25 de junio).

El artículo 8 del referido decreto establece que el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta.

La convocatoria de las subvenciones sometidas al régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, se efectúa por resolución del titular de la secretaría general competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2, en relación con el artículo 23.1, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las competencias en materia de vivienda son asumidas por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio).

Bajo la superior autoridad y dependencia de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda y en el ámbito de sus competencias, corresponde a la Secretaría General realizar la convocatoria de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020.

La carencia de vivienda particular o la dificultad de acceso a la vivienda puede conducir a una situación de exclusión o de riesgo de exclusión, ya concurra aislada o conjuntamente con otras circunstancias, relativas a los ámbitos laboral, económico, cultural, formativo, sociosanitario, social-relacional, de ciudadanía y participación y de cargas familiares.

Ante la inexistencia de un stock suficiente de viviendas de promoción pública, el derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada justifica la necesidad de realizar



la presente convocatoria, que permite a los grupos de población afectados el acceso provisional a una vivienda libre en régimen de arrendamiento, cuya renta se financiaría parcialmente a través de la ayuda, como solución transitoria previa a la entrega de una vivienda de promoción pública.

De este modo, la escasa oferta de viviendas de promoción pública no constituiría un obstáculo para el acceso a la vivienda y el disfrute de una vivienda digna y adecuada estaría siempre garantizado, primero, con una vivienda libre y, posteriormente, con una vivienda de promoción pública.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de julio de 2020,

**RESUELVO :**

**Primero. Objeto.**

1. El objeto de la presente resolución es realizar la convocatoria de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.
2. Las ayudas contempladas en la presente resolución están reguladas en el Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modifica el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre (DOE n.º 122, de 25 de junio).

**Segundo. Personas beneficiarias.**

1. Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas las personas físicas y, en su caso, las unidades familiares y las unidades de convivencia, a las que pertenezcan las personas solicitantes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de edad o, en su caso, mayor de 16 años emancipado legalmente.
  - b) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o la nacionalidad suiza. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.



c) Hallarse en alguno de los siguientes supuestos:

1º. Haber sido privado de una vivienda arrendada por impago de la renta, en virtud de un procedimiento judicial de desahucio, instado por un propietario distinto de una entidad financiera, haber solicitado la adjudicación directa de una vivienda de promoción pública y reunir los requisitos exigidos en el Decreto 97/2013, de 10 de junio, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a una vivienda de promoción pública por parte de aquellos solicitantes afectados por ejecuciones hipotecarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se entenderá cumplido este requisito cuando la resolución judicial firme de desahucio y la solicitud de adjudicación directa de la vivienda se produzcan a partir del día 1 de enero de 2011.

La adjudicación directa de la vivienda deberá haberse solicitado con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda o en la misma solicitud de la ayuda, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente.

2º. Haber solicitado la adjudicación de una vivienda de promoción pública y reunir los requisitos exigidos en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, deberán estar incluidas en una lista de espera vigente a la fecha de publicación de la resolución de convocatoria de las ayudas o haber sido adjudicatarias mediante el sistema de adjudicación directa y hallarse a la espera de la efectiva adjudicación y/o entrega de la vivienda por falta de disponibilidad de la Junta de Extremadura.

Se entenderá cumplido este requisito cuando la aprobación definitiva de la lista de espera o la resolución de adjudicación directa de la vivienda se produzca a partir del día 1 de enero de 2011.

3º. Haber solicitado ante el Ayuntamiento del municipio correspondiente la adjudicación de una vivienda de promoción pública y reunir los requisitos exigidos en el Decreto 115/2006, en el supuesto de que no exista en la localidad un procedimiento de adjudicación de viviendas abierto o una lista de espera vigente o, existiendo dicha lista, la persona interesada no se encuentre incluida en la misma.

Se entenderá cumplido este requisito cuando la solicitud de adjudicación de la vivienda se produzca a partir del día 1 de enero de 2011.

Las personas interesadas estarán obligadas a participar en el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública que se convoque en la localidad y



quedarán incorporadas automáticamente al mismo por la mera presentación de la solicitud de las ayudas convocadas a través de esta resolución, sin perjuicio de la comprobación por la Administración del mantenimiento de los requisitos para ser adjudicatarios, establecidos en el Decreto 115/2006.

- d) Disponer la persona física o la unidad familiar o de convivencia de ingresos de cuantía no inferior al 40 % del importe de la renta anual de la vivienda arrendada ni superior a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, si se trata del supuesto establecido en la letra c) 3º del presente apartado.
- e) Hallarse empadronada la persona solicitante en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un período mínimo de 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. El período mínimo de empadronamiento será de 18 meses, cuando se trate de personas que tengan la condición de refugiadas o una solicitud de asilo en trámite o personas que tengan autorizada su estancia en España por razones humanitarias.
- f) No haber incurrido la persona solicitante ni, en su caso, ninguno de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia en alguna de las causas de resolución del contrato de arrendamiento de una vivienda de promoción pública y de pérdida del derecho a la adjudicación, reguladas en el artículo 25.2 del Decreto 115/2006.
- g) Ser la persona solicitante titular, en calidad de arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o suscribirlo en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.
- h) Destinar la vivienda arrendada a residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria o, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) No haber renunciado la persona solicitante ni, en su caso, ninguno de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, en los 2 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, a la adjudicación de una vivienda de promoción pública, efectuada por cualquiera de los sistemas de adjudicación regulados en el artículo 15 de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, o por el sistema de adjudicación directa regulado en el Decreto 97/2013.
- j) No haber incurrido la persona solicitante ni, en su caso, ninguno de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo



las establecidas en las letras a), e), g) y h) de dicho precepto, que no serán de aplicación a las personas beneficiarias de las presentes ayudas, en atención a su especial naturaleza.

2. Los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda deberán concurrir a la fecha de presentación de la solicitud y mantenerse durante la tramitación del procedimiento, hasta que se dicte resolución. Adquirida esta condición, estos requisitos deberán mantenerse durante el período de percepción de la ayuda.

### ***Tercero. Procedimiento de concesión y convocatoria de la ayuda.***

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta.

### ***Cuarto. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.***

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta el 31 de diciembre de 2020.
2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo I de la presente resolución y en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura

<http://ciudadano.juntaex.es>.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Vivienda e irán acompañadas de la documentación determinada en el apartado siguiente, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Administración Pública, en cuyo caso, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Las solicitudes se presentarán en alguno de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Las solicitudes de las personas interesadas incluidas en el supuesto establecido en el apartado 2º.1 c) 3º de la presente resolución, se presentarán, preferentemente, en la



oficina de registro del Ayuntamiento correspondiente a la localidad de la vivienda solicitada, sin perjuicio de su presentación en los lugares indicados en el párrafo anterior.

Las solicitudes que se dirijan a la Dirección General de Vivienda, a través de las oficinas de Correos, se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos que se determinen, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

#### **Quinto. Documentación.**

1. La solicitud, conforme al Anexo I, deberá cumplimentarse en todos sus extremos e irá acompañada de copia de la siguiente documentación:
  - a) D.N.I., N.I.E., pasaporte o cualquier otro documento oficial, acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, en su caso.
  - b) En caso de personas solicitantes mayores de 16 años emancipadas, documento acreditativo de la concesión de la emancipación.
  - c) En caso de extranjeros no comunitarios, autorización de residencia en España.
  - d) Libro de Familia o certificado de inscripción registral de los datos contenidos en el mismo, en caso de unidad familiar.
  - e) Sentencia firme de nulidad, separación o divorcio de la persona solicitante o certificado de cancelación de la inscripción de la pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, en su caso.
  - f) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un período mínimo de 3 años o 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
  - g) Resolución judicial firme de desahucio, en el caso de personas solicitantes incluidas en el supuesto de la letra c) 1º del apartado 2º.1 de la presente resolución.
  - h) En el supuesto establecido en la letra c) 3º del apartado 2.1 de la presente resolución, Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la persona



solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, correspondiente al último período impositivo, salvo que el plazo de presentación de la declaración no se haya abierto o no haya finalizado, en cuyo caso, se aportará la correspondiente al período impositivo anterior al último. En caso de exención, certificado de imputaciones del IRPF del mismo ejercicio, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En caso de que no exista obligación de presentar la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deberá aportar, en su caso, la siguiente documentación:

- 1º. Documento acreditativo de la percepción de rendimientos del trabajo: última nómina, en caso de trabajadores por cuenta ajena, o Declaración trimestral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 130 ó 131), en caso de trabajadores por cuenta propia.
  - 2º. Certificado administrativo relativo a la percepción de ayudas y/o subvenciones de las Administraciones Públicas.
  - 3º. Certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
  - 4º. Certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y subsidios del Servicio Público de Empleo Estatal.
  - 5º. En caso de nulidad, separación o divorcio, convenio regulador aprobado judicialmente o resolución judicial, donde se establezca la pensión compensatoria o alimenticia.
  - 6º. Cualquier documento, válido en derecho, que acredite la percepción de otros ingresos.
- i) Contrato de arrendamiento y, en su caso, su prórroga, si está formalizado a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. El contrato o un anexo del mismo, firmado por ambas partes contratantes, deberá tener el siguiente contenido mínimo:
- 1º. Identificación de las partes contratantes.
  - 2º. Localización e identificación de la vivienda, con expresa referencia catastral y superficie útil de la misma.
  - 3º. Duración del contrato.
  - 4º. Precio del arrendamiento de la vivienda y del garaje y trastero, en su caso, así como la fórmula de actualización de la renta, si existiere.



- j) En el caso de ser titular del contrato de arrendamiento de vivienda a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, certificado de empadronamiento que acredite, a dicha fecha, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda arrendada.

En el caso de que se vaya a formalizar un contrato de arrendamiento, el certificado de empadronamiento deberá aportarse en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, cuyo pago quedará condicionado a su aportación, salvo autorización expresa para la consulta de oficio de este dato, a través de sistemas electrónicos.

- k) Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se haga constar la titularidad de la vivienda, salvo autorización expresa del propietario de la vivienda para la consulta de oficio de este dato, a través de sistemas electrónicos.

- l) Declaración responsable de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia de que no se hallan incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo las referidas en los apartados a), e), g) y h), mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud.

- m) Declaración responsable de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia de no haber renunciado, en los 2 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, a la adjudicación de una vivienda de promoción pública, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud.

2. La Administración podrá consultar de oficio, a través de sistemas electrónicos, los datos contenidos en los documentos establecidos en las letras a), c), d), f), el certificado administrativo relativo a la percepción de ayudas y/o subvenciones de las Administraciones Públicas, de prestaciones y pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y/o de prestaciones y subsidios del Servicio Público de Empleo Estatal referidos en la letra h) y los documentos de la letra l) del apartado anterior.

Si la persona interesada o el miembro de la unidad familiar o de convivencia se opone a la consulta, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud, deberá aportarse copia del documento procedente.

La información tributaria (Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones del IRPF) se consultará de oficio siempre que conste la autorización expresa de la persona interesada, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud.



3. El órgano instructor del procedimiento deberá comprobar en el expediente la concurrencia de las siguientes circunstancias:
  - a) Presentación de la solicitud de adjudicación directa de vivienda por las personas solicitantes incluidas en la letra c) 1º del apartado 2º.1.
  - b) Inclusión en la lista de espera o en la resolución de adjudicación directa de las personas solicitantes incluidas en la letra c) 2º del apartado 2º.1.
  - c) No concurrencia de alguna de las causas de resolución del contrato de arrendamiento de una vivienda de promoción pública y de pérdida del derecho a la adjudicación, reguladas en el artículo 25.2 del Decreto 115/2006.
  - d) Inexistencia de renuncia, en los 2 años anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda, a la adjudicación de una vivienda de promoción pública.
4. En el supuesto establecido en la letra c) 3º del apartado 2.1, los Ayuntamientos confeccionarán relaciones de solicitantes de viviendas de promoción pública que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 115/2006, si no lo hubieran hecho con anterioridad. Publicada la convocatoria de ayudas, el Ayuntamiento remitirá las relaciones confeccionadas a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a efecto de acreditación del requisito establecido en dicha letra en el respectivo procedimiento de concesión de la ayuda.

***Sexto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la ayuda y plazo de resolución y notificación.***

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Adjudicación y Mantenimiento, que realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales, deba formularse la propuesta de resolución.
2. La competencia para dictar y notificar la resolución del procedimiento corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
3. Presentada la documentación indicada y comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas, la persona titular del Servicio de Adjudicación y Mantenimiento formulará propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

El expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

4. Las ayudas podrán otorgarse hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, siempre que las personas solicitantes cumplan los requisitos establecidos.



5. El plazo para dictar y notificar la resolución es de seis meses, a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de las oficinas de registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución expresa, que no pone fin a la vía administrativa, o, en su caso, el silencio administrativo desestimatorio, podrá ser objeto de recurso de alzada ante la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o, en caso de que el acto no fuera expreso, en cualquier momento, a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121.1 y 122.1, en relación con el artículo 30.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ***Séptimo. Cuantía y duración de la ayuda.***

1. La cuantía de la ayuda será del 65 % del importe mensual de la renta, con un límite máximo de 260 €, impuestos excluidos.

En caso de que las personas beneficiarias tengan la condición de refugiadas, la cuantía de la ayuda será del 100 % del importe mensual de la renta, con un límite máximo de 350 €, impuestos excluidos, durante los 6 primeros meses del período de percepción de la misma. Transcurrido el plazo de seis meses, la ayuda se abonará en la cuantía establecida en el párrafo anterior.

2. La ayuda se percibirá mensualmente y se devengará desde el día 1 del mes siguiente al de la formalización del contrato, siempre que esté comprendido en el año de publicación de la convocatoria, y hasta el día 31 de diciembre de 2020, salvo que, con anterioridad a la finalización de dicho plazo, se proceda a la adjudicación y entrega de una vivienda de promoción pública y la misma sea aceptada por la persona beneficiaria.

En el supuesto de que el contrato se haya formalizado en una fecha anterior al año de publicación de la convocatoria, notificada la resolución de concesión, la ayuda se percibirá desde el día 1 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020, con la misma salvedad establecida en el párrafo anterior.



3. El derecho a la percepción de la ayuda se extinguirá en los siguientes casos:

- a) La no aceptación de la vivienda de promoción pública, adjudicada con posterioridad a la concesión de la ayuda.
- b) La no presentación de la solicitud de mantenimiento del derecho a la ayuda.

**Octavo. Justificación y pago de la ayuda.**

1. A efecto de proceder a la justificación de la ayuda, las personas beneficiarias deberán presentar, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, los documentos acreditativos de la transferencia o domiciliación bancaria de la renta correspondiente a los meses vencidos, desde el mes siguiente al de la formalización del contrato de arrendamiento o, en su caso, desde el 1 de enero del año de publicación de la convocatoria, hasta el mes de notificación de la resolución de concesión.
2. En relación con las rentas abonadas con posterioridad a la notificación de la concesión de la ayuda, las personas beneficiarias deberán presentar, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de junio o, en su caso, del mes de diciembre, la documentación justificativa establecida en el apartado anterior, referida a las rentas mensuales abonadas hasta el mes correspondiente.

La justificación del gasto realizado en el mes de diciembre se efectuará dentro del mismo plazo en el mes de enero del año siguiente.

3. La documentación justificativa deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- a) El importe de la renta.
- b) La mensualidad a que se refiera (mes y año).
- c) La identidad de las partes del contrato de arrendamiento.

4. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la persona beneficiaria, por meses vencidos, durante el período de percepción de la misma.

**Noveno. Financiación.**

1. El importe total del crédito previsto para la presente convocatoria asciende a novecientos trece mil seiscientos euros (913.600 €), imputable a la aplicación presupuestaria 16002 G/216A/48900, código de proyecto de gasto 20180059 (Programa complementario de ayudas al alquiler), fondo CAG0000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.



Este crédito financiará los gastos derivados de las resoluciones de concesión de las anualidades 2020 y 2021, de acuerdo con el siguiente desglose:

- 2020: 837.466,67 €

- 2021: 76.133,33 €

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto 92/2018, esta cuantía podrá ser aumentada en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

#### ***Décimo. Publicidad.***

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

#### ***Decimoprimer. Convocatoria de personas beneficiarias de la ayuda en el año 2019 para el mantenimiento del derecho a la ayuda en el año 2020.***

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.5 del Decreto 92/2018, de 19 de junio, se convoca a las personas beneficiarias de las ayudas concedidas en el año 2019, para que soliciten el mantenimiento del derecho a la ayuda, conforme al modelo establecido en el Anexo II, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El mantenimiento del derecho a la ayuda se declarará mediante resolución de la Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
3. La ayuda se financiará con cargo al crédito establecido en el apartado 9º.
4. La ayuda se percibirá mensualmente desde el día 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

***Decimosegundo. Eficacia.***

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la misma y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121.1 y 122.1, en relación con el artículo 30.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Mérida, 7 de julio de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda  
Dirección General de Vivienda**JUNTA DE EXTREMADURA**

REGISTRO ÚNICO ENTRADA

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA COMPLEMENTARIA AL ALQUILER DE VIVIENDAS EN LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA.****1.1.- PERSONA SOLICITANTE**

Primer apellido:		Segundo apellido:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Nombre:		DNI*/NIE:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Domicilio, a efecto de notificaciones:		Teléfono/s:	
<input type="text"/>		<input type="text"/> -- <input type="text"/>	
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Dirección de correo electrónico:			
<input type="text"/>			

**1.2.- OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA**

	Nombre y Apellidos	Relación con persona solicitante	Edad	DNI/NIE
1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
7	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
8	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

\* La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura está obligada a verificar la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo mediante la comprobación del nombre y apellidos que consten en el DNI, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**2.- RELLENAR EN CASO DE ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 2.1 C) 1º**

Declaro que he sido privado de una vivienda arrendada, en virtud de un procedimiento judicial de desahucio, y solicito la adjudicación directa de una vivienda de promoción pública, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 97/2013, de 10 de junio, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a una vivienda de promoción pública por parte de aquellos solicitantes afectados por ejecuciones hipotecarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**3.- ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO**

La cuenta bancaria deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En ese caso, no será necesario el sello de la entidad bancaria.

ENTIDAD FINANCIERA:

--

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C	Nº CUENTA

La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta arriba indicada.

(sello y firma)

**EL SOLICITANTE:**

(firma)

**4.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PERSONA SOLICITANTE**

A efecto de la concesión de la ayuda complementaria al alquiler de viviendas, la persona solicitante:

**DECLARA:**

- 1.1 Que no se halla incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.2 b), c), d y f) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la CAE.
- 1.2 Que no ha renunciado, en los 2 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, a la adjudicación de una vivienda de promoción pública.
- 1.3 Respecto de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional):

- NO** haber solicitado o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional),
- SÍ** haber solicitado o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional), que se mencionan a continuación:

FECHA dd/mm/aa	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN (*)

(\*) SOLICITADA; CONCEDIDA; PAGADA





**7.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD**

<input type="checkbox"/>	D.N.I., N.I.E., pasaporte o cualquier otro documento oficial, acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, en su caso.
<input type="checkbox"/>	En caso de personas solicitantes mayores de 16 años emancipadas, documento acreditativo de la concesión de la emancipación.
<input type="checkbox"/>	En caso de extranjeros no comunitarios, autorización de residencia en España.
<input type="checkbox"/>	Libro de Familia o certificado de inscripción registral de los datos contenidos en el mismo, en caso de unidad familiar.
<input type="checkbox"/>	Sentencia firme de nulidad, separación o divorcio de la persona solicitante o certificado de cancelación de la inscripción de la pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o registro equivalente, en su caso.
<input type="checkbox"/>	Certificado de empadronamiento de la persona solicitante en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un período mínimo de 3 años o 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
<input type="checkbox"/>	Resolución judicial firme de desahucio, en el caso de personas solicitantes incluidas en el supuesto del artículo 2.1 c) 1º de la presente convocatoria.
<input type="checkbox"/>	En el supuesto establecido en el artículo 2.1 c) 3º de la presente convocatoria, Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia o, en caso de exención, certificado de imputaciones del IRPF.
<input type="checkbox"/>	En su caso, documento acreditativo de la percepción de rendimientos del trabajo: última nomina, en caso de trabajadores por cuenta ajena, o Declaración trimestral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 130 ó 131), en caso de trabajadores por cuenta propia.
<input type="checkbox"/>	En su caso, certificado administrativo relativo a la percepción de ayudas y/o subvenciones de las Administraciones Públicas.
<input type="checkbox"/>	En su caso, certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	En su caso, certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y subsidios del Servicio Público de Empleo Estatal.
<input type="checkbox"/>	En caso de nulidad, separación o divorcio, convenio regulador aprobado judicialmente o resolución judicial, donde se establezca la pensión compensatoria o alimenticia.



<input type="checkbox"/>	Contrato de arrendamiento y, en su caso, su prórroga, si está formalizado a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
<input type="checkbox"/>	En el caso de ser titular del contrato de arrendamiento de vivienda a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, certificado de empadronamiento que acredite, a dicha fecha, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda arrendada.
<input type="checkbox"/>	Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se haga constar la titularidad de la vivienda, salvo autorización expresa del propietario de la vivienda para recabar de oficio dicho certificado.

**OPOSICIÓN/AUTORIZACIÓN DE LA CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE**

**ME OPONGO** a la consulta de oficio de los datos contenidos en la documentación marcada con una X, por lo que apporto copia del documento correspondiente:

<input type="checkbox"/>	D.N.I., N.I.E., pasaporte o cualquier otro documento oficial, acreditativo de la identidad de la persona solicitante.
<input type="checkbox"/>	Autorización de residencia en España de los extranjeros no comunitarios.
<input type="checkbox"/>	Libro de Familia o certificado de inscripción registral de los datos contenidos en el mismo.
<input type="checkbox"/>	Certificado de empadronamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante un periodo mínimo de 3 años o 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
<input type="checkbox"/>	Certificado administrativo relativo a la percepción de otras ayudas y/o subvenciones de las Administraciones Públicas.
<input type="checkbox"/>	Certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y pensiones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	Certificado administrativo, positivo o negativo, relativo a la percepción de prestaciones y subsidios del Servicio Público de Empleo Estatal.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de no hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo las referidas en las apartados a), e), g) y h).
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> la consulta de oficio de los datos tributarios contenidos en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones del IRPF.



**DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN (\*)**

Documento	Fecha Presentación	Órgano gestor	Nº de Expediente

(\*) En caso de que alguno/s de los documentos exigidos hubiera/n sido aportado/s anteriormente a cualquier Administración Pública, la persona solicitante tiene derecho a no presentarlo/s, siempre que consigne los siguientes datos para su localización y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda/n.

**RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD**

Se **SOLICITA** la ayuda complementaria al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En  a,  de  de 202

Fdo.:

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

- a) Responsable del tratamiento: Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.  
b) Finalidad del tratamiento: Tramitación y resolución del procedimiento de concesión de la ayuda.  
c) Legitimación del tratamiento: El ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) RGPD).  
d) Destinatarios, incluidos terceros países u organizaciones internacionales: Los datos serán transferidos a la Base de Datos del Administrado. Para la cesión de los datos a la Base de Datos del Administrado, la legitimación es el consentimiento expreso (artículo 6.1 a) RGPD). Autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado:  SI  NO  
e) Plazo de conservación: Los datos personales se conservarán durante el plazo establecido en la información adicional.  
f) Derechos de las personas interesadas: derecho de acceso a los datos personales, a su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, a la portabilidad de los datos y a la oposición al tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la información adicional.  
Puede consultarse información adicional y detallada relativa a la protección de datos en la siguiente página web: <https://ciudadano.juntaex.es>, pinchando en el enlace "más información" de la ficha informativa del trámite relativo al presente procedimiento.

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA**  
Avda. de las Comunidades, s/n. 06800 Mérida (Badajoz)  
Código de identificación de la unidad administrativa A11030068.

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda  
Dirección General de Vivienda**JUNTA DE EXTREMADURA**

REGISTRO ÚNICO ENTRADA

**ANEXO II****SOLICITUD DE MANTENIMIENTO DEL DERECHO A LA AYUDA COMPLEMENTARIA AL ALQUILER DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE**

Primer apellido:		Segundo apellido:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Nombre:		DNI/NIE:	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Domicilio, a efecto de notificaciones:		Teléfono/s:	
<input type="text"/>		<input type="text"/> - <input type="text"/>	
Localidad:	Provincia:	Código Postal:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Dirección de correo electrónico:			
<input type="text"/>			

En calidad de beneficiario/a de la ayuda complementaria al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Expediente n.º )

**SOLICITA** el mantenimiento del derecho a la ayuda en el año  en los términos establecidos en la resolución de concesión.

**DECLARA**, bajo su responsabilidad, que sigue reuniendo los requisitos que determinaron la concesión de la ayuda, a efecto de seguir percibiendo la misma en el año indicado.

**ASUME** las siguientes obligaciones:

- Presentar la documentación que sea requerida para la comprobación de oficio del mantenimiento de los requisitos que determinaron la concesión de la ayuda.
- Comunicar cualquier variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda y acreditarla, mediante la presentación de la documentación correspondiente, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que dicha variación se produzca.

En , a  de  de 202

**LA PERSONA SOLICITANTE**Fdo.: 

SRA. DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA. Avda. de las Comunidades, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

Código de identificación de la unidad administrativa A11030068.

• • •



*EXTRACTO de la Resolución de 7 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020.*

(2020061393)

BDNS(Identif.):516339

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente OE.

**Primero. Personas beneficiarias.**

Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas las personas físicas y, en su caso, las unidades familiares y las unidades de convivencia, a las que pertenezcan las personas solicitantes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

— Hallarse en alguno de los siguientes supuestos:

- 1º. Haber sido privado de una vivienda arrendada por impago de la renta, en virtud de un procedimiento judicial de desahucio, instado por un propietario distinto de una entidad financiera, haber solicitado la adjudicación directa de una vivienda de promoción pública y reunir los requisitos exigidos en el Decreto 97/2013, de 10 de junio, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a una vivienda de promoción pública por parte de aquellos solicitantes afectados por ejecuciones hipotecarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se entenderá cumplido este requisito cuando la resolución judicial firme de desahucio y la solicitud de adjudicación directa de la vivienda se produzcan a partir del día 1 de enero de 2011.

La adjudicación directa de la vivienda deberá haberse solicitado con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda o en la misma solicitud de la ayuda, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente.

- 2º. Haber solicitado la adjudicación de una vivienda de promoción pública y reunir los requisitos exigidos en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, deberán estar incluidas en una lista de espera vigente a la fecha de publicación de la orden de convocatoria de las ayudas o haber



sido adjudicatarias mediante el sistema de adjudicación directa y hallarse a la espera de la efectiva adjudicación y/o entrega de la vivienda por falta de disponibilidad de la Junta de Extremadura.

Se entenderá cumplido este requisito cuando la aprobación definitiva de la lista de espera o la resolución de adjudicación directa de la vivienda se produzca a partir del día 1 de enero de 2011.

- 3º. Haber solicitado ante el Ayuntamiento del municipio correspondiente la adjudicación de una vivienda de promoción pública y reunir los requisitos exigidos en el Decreto 115/2006, en el supuesto de que no exista en la localidad un procedimiento de adjudicación de viviendas abierto o una lista de espera vigente o, existiendo dicha lista, la persona interesada no se encuentre incluida en la misma.

Se entenderá cumplido este requisito cuando la solicitud de adjudicación de la vivienda se produzca a partir del día 1 de enero de 2011.

En este caso, la persona física o la unidad familiar o de convivencia deberá disponer de ingresos de cuantía no inferior al 40% del importe de la renta anual de la vivienda arrendada ni superior a dos veces el IPREM anual.

Los demás requisitos para obtener la condición de beneficiarios, generales a todas las personas solicitantes, se detallan en la convocatoria.

### ***Segundo. Objeto.***

El objeto de la ayuda es financiar el pago de la renta de una vivienda arrendada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que se proceda a la adjudicación de una vivienda de promoción pública.

### ***Tercero. Bases reguladoras.***

Decreto 92/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias al alquiler de viviendas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se modifican el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 46/2017, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, prorrogado por una anualidad en virtud del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre (DOE n.º 122, de 25 de junio).

***Cuarto. Cuantía.***

El importe total del crédito previsto para la convocatoria asciende a novecientos trece mil seiscientos euro (913.600 €), imputable a la aplicación presupuestaria 16002 G/216A/48900, código de proyecto de gasto 20180059 (Programa complementario de ayudas al alquiler), fondo CAG0000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

Este crédito financiará los gastos derivados de las resoluciones de concesión de las anualidades 2020 y 2021, de acuerdo con el siguiente desglose:

— 2020: 837.466,67 €

— 2021: 76.133,33 €

La cuantía de la ayuda será del 65% del importe mensual de la renta, con un límite máximo de 260 €, impuestos excluidos.

En caso de que las personas beneficiarias tengan la condición de refugiadas, la cuantía de la ayuda será del 100% del importe mensual de la renta, con un límite máximo de 350 €, impuestos excluidos, durante los 6 primeros meses del período de percepción de la misma. Transcurrido el plazo de seis meses, la ayuda se abonará en la cuantía establecida en el párrafo anterior.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, hasta el 31 de diciembre de 2020.

***Sexto. Otros datos.***

- El modelo de solicitud se encuentra publicado en el DOE, como Anexo a la convocatoria, y en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.juntaex.es>.
- El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta.



- El pago de las ayudas se realiza con anterioridad a la justificación y no se prevé la constitución de garantía.

La resolución incluye, en su apartado decimoprimer, la convocatoria dirigida a los beneficiarios de las ayudas en el año 2019 para el mantenimiento del derecho a la ayuda en el año 2020.

Mérida, 7 de julio de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ





## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo. (2020061351)*

La Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 31 de julio de 2020, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

**RESUELVE :**

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de agosto de 2020.

Mérida, 1 de julio de 2020.

El Director Gerente  
del Servicio Extremeño de Salud,  
CECILIANO FRANCO RUBIO



**ANEXO**

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO	TP		GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC					
35	373	A.T.S.	PLASENCIA		21		PR	N	B		ESCALA TÉCN-SANI ATS.DUE		P.A.R
							C						



*RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo. (2020061352)*

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 28 de agosto de 2020, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

**RESUELVE:**

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 29 de agosto de 2020.

Mérida, 3 de julio de 2020.

El Director Gerente  
del Servicio Extremeño de Salud,  
CECILIANO FRANCO RUBIO



**ANEXO**

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR. NI	NIV	C.ESPECÍFICO	TIPO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							SUBCONC	PR						
32	1103	MÉDICO/A	MÉRIDA		24			N		A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden sobre reconocimiento oficial de fomento de agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas y el establecimiento de bases reguladoras de subvenciones. (2020061385)*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Orden sobre reconocimiento oficial de fomento de agrupaciones y organizaciones de productores agrarios y silvícolas y el establecimiento de bases reguladoras de subvenciones, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias, por procedimiento de urgencia, debido a la necesidad de que la convocatoria de subvenciones se resuelva antes de que finalice el año 2020, será de siete días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Orden permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en Avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-medio-ambiente-y-rural-politicas-agrarias-y-territorio>

Mérida, 16 de julio de 2020. La Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

• • •



*ANUNCIO de 13 de julio de 2020 sobre reanudación de las operaciones de apeo del deslinde total administrativo del monte n.º 65 de los de la provincia de Badajoz, denominado "Baldíos Diseminados", propiedad del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro y situado en ese mismo término municipal. (2020080663)*

Mediante Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura se acordó el inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte de utilidad pública n.º 65 "Baldíos Diseminados" publicado mediante Anuncio de 20 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de Extremadura núm. 209, de 29 de octubre. En dicho anuncio se señalaba el día 10 de marzo de 2020, a las 10:00 horas el inicio de las operaciones materiales de apeo del monte.

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 y a causa de ello, la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contemplaba en su apartado 1 la suspensión de términos y la interrupción de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Fruto de ello, se procede, el día 18 de marzo de 2020 a la suspensión de la jornada de apeo prevista para el 24 de marzo de 2020, en tanto en cuanto perdurasen las medidas adoptadas por el Gobierno de la nación y autonómico en la lucha contra el coronavirus.

Una vez perdida la vigencia de ese real decreto y de sus prórrogas y de conformidad con la normativa forestal de aplicación y en uso de las facultades de administración y gestión de los montes de utilidad pública que tiene atribuidas la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura se ha decidido reanudar las operaciones materiales de apeo del monte reseñado y se hace público, para general conocimiento, que darán comienzo el 9 de septiembre de 2020, a las 10:00 horas, siendo efectuadas por el Ingeniero Operador Joaquín Polanco Noain estableciéndose como lugar de reunión las dependencias de la Casa de la Cultura "Luis Chamizo", sita en calle Carrera número 53 de Casas de Don Pedro. Estas actuaciones se desarrollarán durante 6 jornadas más.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto en las fechas en las que les convoca en el anexo de este anuncio.

Quienes no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán después formular reclamaciones contra el mismo.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.



La presente publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Se acompaña como anexo al presente anuncio la relación de colindantes y fechas en las que se tiene previsto desarrollar, en principio, cada una de las jornadas de apeo del monte.

Mérida, 13 de julio de 2020. El Director General del Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

### **ANEXO**

RELACIÓN DE POSIBLES INTERESADOS Y FECHAS DE APEO.  
DESLINDE MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 65, "BALDÍOS  
DISEMINADOS", TÉRMINO MUNICIPAL DE CASAS DE DON PEDRO,  
PROVINCIA DE BADAJOZ

TITULARES	FECHAS DE APEO
AGROPECUARIA LOS BADENES SL	5 de octubre de 2020, 19 de octubre de 2020,
AGUDO ARROBA DAVID	13 de octubre de 2020,
AGUEDA LAZARO JULIO	5 de octubre de 2020, 19 de octubre de 2020,
ALONSO GIL MAGDALENA	13 de octubre de 2020,
AMBOADES RAYO JUAN FRANCISCO	09 de septiembre de 2020,
ARAGONESAS PROMOCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES SL	13 de octubre de 2020,
ARBURUA GOMEZ-ACEBO JOSE MANUEL	13 de octubre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
ARROBA AGUDO ALEJANDRO	09 de septiembre de 2020, 14 de septiembre de 2020, 28 de septiembre de 2020,
ARROBA ARROBA AGAPITO	14 de septiembre de 2020,
ARROBA FERNANDEZ MARCELO	09 de septiembre de 2020,
ARROBA MANSILLA MANUEL	19 de octubre de 2020,
ARROBA PASTOR ANTONIO	5 de octubre de 2020,
ARROBA RAYO MARIANO	28 de septiembre de 2020,
ARROBA RUIZ MARIA JESUS	19 de octubre de 2020,
ARROBA RUIZ SEBASTIAN	14 de septiembre de 2020, 19 de octubre de 2020,
ARROYO AMARO ANGEL	19 de octubre de 2020,
ARROYO MOLANO FRANCISCA	5 de octubre de 2020,
ARROYO MOLANO MANUELA	5 de octubre de 2020,
ARROYO MOLANO MARTIN	5 de octubre de 2020,
AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO	09 de septiembre de 2020, 14 de septiembre de 2020, 21 de septiembre de 2020, 28 de septiembre de 2020, 13 de octubre de 2020, 19 de octubre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
BARROSO FUENTES MARIA TERESA	09 de septiembre de 2020, 13 de octubre de 2020,
BARROSO LABRADOR JULIAN	09 de septiembre de 2020,
BENITEZ FERNANDEZ ANGEL	13 de octubre de 2020,
CABANILLAS CAJA ANTONIA	09 de septiembre de 2020,
CABANILLAS CAJA ANTONIO	09 de septiembre de 2020, 14 de septiembre de 2020,
CABANILLAS CAJA FRANCISCA	09 de septiembre de 2020,
CABANILLAS CAJA FRANCISCO	13 de octubre de 2020,
CABANILLAS CAJA GUMERSINDO	09 de septiembre de 2020, 13 de octubre de 2020,
CABANILLAS CAJA SANTIAGO	09 de septiembre de 2020,
CABANILLAS LABRADOR EUGENIO	09 de septiembre de 2020, 13 de octubre de 2020,
CABANILLAS NAVAS SANTIAGO	09 de septiembre de 2020, 13 de octubre de 2020,
CABANILLAS RIESCO FLORENCIO	5 de octubre de 2020,
CALDERON AGUDO MACARIO	13 de octubre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
CALDERON MARIN MAGDALENA	28 de septiembre de 2020, 5 de octubre de 2020,
CALDERON MUÑOZ MARIA JESUS	5 de octubre de 2020,
CALDERON MUÑOZ PIEDAD	5 de octubre de 2020,
CAMACHO ESPERALTA JOSEFA	09 de septiembre de 2020, 14 de septiembre de 2020,
CANO GONZALEZ JOSE	19 de octubre de 2020,
CANO SANCHEZ AGUSTINA	5 de octubre de 2020,
CANO SANCHEZ JOSE	5 de octubre de 2020,
CASATEJADA ESPERALTA MARIANO	28 de septiembre de 2020,
CASATEJADA MORENO DOLORES	28 de septiembre de 2020,
CASATEJADA MORENO JUAN	28 de septiembre de 2020,
CASATEJADA MORENO SANTIAGO	28 de septiembre de 2020,
CASATEJADA MORENO VENANCIO	5 de octubre de 2020,
CASATEJADA ZAZO FRANCISCA	28 de septiembre de 2020,
CASTILLO MANSILLA JOSE	13 de octubre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
CAZORLA HERRERA SAMUEL	13 de octubre de 2020,
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANAMOP	09 de septiembre de 2020,
CORDERO GALLEGO MOISES	09 de septiembre de 2020,
CORDERO UTRERO ANASTASIA	5 de octubre de 2020,
CORONEL JAROSO ANA BELEN	13 de octubre de 2020,
CORONEL JAROSO JULIAN	13 de octubre de 2020,
CORONEL LUNA JUAN FELIPE	14 de septiembre de 2020, 5 de octubre de 2020,
CORONEL RIESCO PILAR	28 de septiembre de 2020,
CORONEL RODRIGUEZ AURELIO FRANCISCO	13 de octubre de 2020,
CORONEL RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	14 de septiembre de 2020, 13 de octubre de 2020, 19 de octubre de 2020,
CORONEL RODRIGUEZ JUAN PEDRO	13 de octubre de 2020,
CORONEL RODRIGUEZ MARISOL	13 de octubre de 2020,
DELGADO GALLEGO FELIPA	5 de octubre de 2020,
DELGADO GALLEGO VICENTA	5 de octubre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
DELGADO GALLEGO VICTOR	5 de octubre de 2020,
DELGADO MARIN HERMENEGILDO	14 de septiembre de 2020,
DELGADO SOTO CANDIDO	21 de septiembre de 2020,
DELGADO SOTO ISABEL EUSTAQUIA	09 de septiembre de 2020, 14 de septiembre de 2020,
DELGADO SOTO JULIANA	5 de octubre de 2020,
DIAZ ASENSIO ESTEVEZ MARIA VANESSA	13 de octubre de 2020,
DIAZ ASENSIO MUÑOZ AGAPITO	5 de octubre de 2020,
DORADO VALIÑO BLANCA ROSA	13 de octubre de 2020,
EL VALLE DE PEDRO MINGO SA	09 de septiembre de 2020, 13 de octubre de 2020,
EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	14 de septiembre de 2020, 5 de octubre de 2020,
ESPERALTA FUENTES MANUELA	21 de septiembre de 2020,
ESPERALTA MAYORAL EMILIA	21 de septiembre de 2020,
ESPERALTA SOTO MANUEL	19 de octubre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
ESPINAR REDONDO CRISTINA	09 de septiembre de 2020,
ESPINAR REDONDO MARIA ANGELES	13 de octubre de 2020,
ESPINOSA AGUDO EMILIA	13 de octubre de 2020,
ESPINOSA AGUDO FRANCISCO	09 de septiembre de 2020, 13 de octubre de 2020,
ESPINOSA ARROBA TECLA	5 de octubre de 2020,
ESPINOSA RIESCO SANTIAGO	28 de septiembre de 2020,
ESPINOSA SERRANO JOSEFA	19 de octubre de 2020,
ESTEVEZ MALATO HIPOLITO	5 de octubre de 2020,
FERNANDEZ DE AREVALO DE LA BARREDA ALVARO	21 de septiembre de 2020,
FERNANDEZ GALLEGO DIONISIO	14 de septiembre de 2020,
FERNANDEZ GALLEGO FRANCISCA	19 de octubre de 2020,
FERNANDEZ GONZALEZ ANTONIA	5 de octubre de 2020,
FERNANDEZ GONZALEZ EMILIO	5 de octubre de 2020,
FERNANDEZ GONZALEZ MARIA JESUS	5 de octubre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
FERNANDEZ MUÑOZ ALICIA	14 de septiembre de 2020, 19 de octubre de 2020,
FERNANDEZ PEREZ FELIPE	28 de septiembre de 2020, 5 de octubre de 2020,
FLORES CABANILLAS SEBASTIAN	09 de septiembre de 2020, 13 de octubre de 2020, 19 de octubre de 2020,
GALLEGO ESPERALTA ALVARA	14 de septiembre de 2020,
GALLEGO ESPERALTA ANTONIO	14 de septiembre de 2020,
GALLEGO ESPERALTA CLEMENCIA	14 de septiembre de 2020, 21 de septiembre de 2020,
GALLEGO PASTOR ANTONIO	14 de septiembre de 2020,
GALLEGO PASTOR VALENTIN	14 de septiembre de 2020,
GALLEGO RISCO ROBERTO CARLOS	14 de septiembre de 2020,
GALLEGO RODRIGUEZ ANTOLIN	14 de septiembre de 2020,
GALLEGO RODRIGUEZ ANTONIA	14 de septiembre de 2020,
GALLEGO RODRIGUEZ MARIA JOSEFA	14 de septiembre de 2020,
GALLEGO SANCHEZ ANTONIA	14 de septiembre de 2020, 13 de octubre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
GALLEGO SOTO ANTOLIN	14 de septiembre de 2020,
GALLEGO TALAVERANO CANDIDA	14 de septiembre de 2020, 19 de octubre de 2020,
GARCIA CARMONA MARIA JOSEFA	09 de septiembre de 2020,
GARCIA GONZALEZ FLORENCIA	13 de octubre de 2020,
GARCIA RUBIO JUAN	09 de septiembre de 2020,
GARCIA RUIZ ALFONSO	09 de septiembre de 2020, 19 de octubre de 2020,
GARCIA RUIZ DIONISIO	09 de septiembre de 2020,
GIL PAJUELO ALBERTO	28 de septiembre de 2020,
GIL RAMOS JACINTO	28 de septiembre de 2020,
GONZALEZ ARROBA MANUEL	5 de octubre de 2020,
GONZALEZ LOPEZ JULIANA	14 de septiembre de 2020,
GONZALEZ NAVAS AMELIA	5 de octubre de 2020,
GONZALEZ NAVAS ANGELA	5 de octubre de 2020,
GONZALEZ NAVAS PAULA	5 de octubre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
GONZALEZ TALAVERANO ANGEL	5 de octubre de 2020,
GONZALEZ TALAVERANO ISIDORO	5 de octubre de 2020,
GONZALEZ TALAVERANO MARIANO	5 de octubre de 2020,
GONZALO DELGADO ANGELA	5 de octubre de 2020,
HORRILLO DELGADO ANDRES	21 de septiembre de 2020, 5 de octubre de 2020,
HORRILLO DELGADO DAVID	21 de septiembre de 2020,
JAROSO ARROBA FLORA	13 de octubre de 2020,
JAROSO BARROSO JOSE	13 de octubre de 2020,
LABRADOR CABANILLAS HIGINIO	09 de septiembre de 2020, 13 de octubre de 2020, 19 de octubre de 2020,
LABRADOR FERNANDEZ JOSE MARIA	13 de octubre de 2020,
LABRADOR MIJARRA MARIA ELENA	09 de septiembre de 2020,
LABRADOR RAMOS AGAPITO	09 de septiembre de 2020,
LABRADOR RODRIGUEZ ADOLFO	13 de octubre de 2020,
LABRADOR RODRIGUEZ JUANA	14 de septiembre de 2020,
LASO FORTUNA MANUEL	28 de septiembre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
LEON SOLIS MARIO ANTONIO	5 de octubre de 2020,
LOPEZ JAROSO AGAPITO	14 de septiembre de 2020, 28 de septiembre de 2020,
LOPEZ JAROSO ANGELA	14 de septiembre de 2020, 28 de septiembre de 2020,
LOPEZ JAROSO BENITO	14 de septiembre de 2020, 28 de septiembre de 2020,
LOPEZ JAROSO JESUS	14 de septiembre de 2020, 28 de septiembre de 2020,
LOPEZ JAROSO JUAN ANTONIO	14 de septiembre de 2020, 28 de septiembre de 2020,
LOPEZ JAROSO MARIA	14 de septiembre de 2020, 28 de septiembre de 2020,
LOPEZ JAROSO PEDRO	14 de septiembre de 2020, 28 de septiembre de 2020,
LOPEZ LEDESMA ANTONIO	13 de octubre de 2020,
LOPEZ LEDESMA MANUEL	13 de octubre de 2020,
LOPEZ LEDESMA MARIA JESUS	13 de octubre de 2020,
LOPEZ LUNA AGUSTIN	13 de octubre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
LUNA MAYORALA ANTOLIN	21 de septiembre de 2020, 28 de septiembre de 2020,
MANCHADO PORTILLO ANGEL	28 de septiembre de 2020,
MANSILLA RAMIREZ ANTONIO DAVID	19 de octubre de 2020,
MANSILLA RAYO MARIA JOSEFA	13 de octubre de 2020,
MANSILLA SANCHEZ BENITO	09 de septiembre de 2020,
MARTIN MARTIN DIEGO	28 de septiembre de 2020,
MARTIN SANCHEZ BENITO	28 de septiembre de 2020,
MIJARRA ARROBA JOSE ANTONIO	13 de octubre de 2020,
MIJARRA MUJOZ NATIVIDAD	19 de octubre de 2020,
MOLANO ARROBA JACINTO	14 de septiembre de 2020, 5 de octubre de 2020,
MOLANO ARROBA MARIA JESUS	14 de septiembre de 2020, 5 de octubre de 2020,
MOLANO CORONEL JOSE	5 de octubre de 2020,
MOLANO CORONEL JOSEFA	14 de septiembre de 2020,
MOLANO FERNANDEZ EMILIA	28 de septiembre de 2020,
MOLANO REY ANTONIA	5 de octubre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
MOLANO REY JULIANA	5 de octubre de 2020,
MOLANO REY MARIA	5 de octubre de 2020,
MORENO ARROBA MARIA DEL SOCORRO	14 de septiembre de 2020, 21 de septiembre de 2020,
MORENO BARROSO MIGUEL ANGEL	28 de septiembre de 2020,
MORENO CABELLO ISABEL MARIA	5 de octubre de 2020,
MORENO MORENO DOMINGO	14 de septiembre de 2020,
MUÑOZ DELGADO JULIAN	5 de octubre de 2020,
MUÑOZ GALLEGO DOMINGO	14 de septiembre de 2020,
MUÑOZ GALLEGO JESUS	14 de septiembre de 2020,
MUÑOZ GALLEGO MARIA ROSARIO	14 de septiembre de 2020,
NADALIG JAVIER ALBERTO	28 de septiembre de 2020,
NAVAS CALDERON JULIAN	09 de septiembre de 2020,
NAVAS MANSILLA LUIS	28 de septiembre de 2020,
NAVAS RAMIREZ DIEGO	14 de septiembre de 2020,
NAVAS RAMIREZ FRANCISCO	13 de octubre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
ORELLANA ARROBA ANTOLIN	13 de octubre de 2020,
ORELLANA ARROBA FILOMENA	13 de octubre de 2020,
PASTOR BARROSO ALFONSO	21 de septiembre de 2020,
PASTOR BARROSO FRANCISCA	21 de septiembre de 2020,
PASTOR BARROSO ISABEL	21 de septiembre de 2020,
PASTOR BARROSO JOSEFA	21 de septiembre de 2020,
PASTOR BARROSO POLONIA	21 de septiembre de 2020,
PASTOR BARROSO VICTORIA	21 de septiembre de 2020,
PASTOR MORENO ANTONIO	5 de octubre de 2020,
PASTOR PRIETO FLORENCIA	5 de octubre de 2020,
PAZOS GONZALEZ CANO MATIAS	21 de septiembre de 2020, 28 de septiembre de 2020,
PEREZ BRAVO CLARA	28 de septiembre de 2020,
PEREZ CASTELLANOS ANTONIO	13 de octubre de 2020,
PEREZ ORREGO MARIA LUISA	5 de octubre de 2020, 19 de octubre de 2020,
PEREZ RIESCO ELISA	28 de septiembre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
PEREZ ROJAS AGUSTINA	19 de octubre de 2020,
PINEDA CHAMIZO MANUELA	09 de septiembre de 2020,
RAMIREZ MANSILLA MIGUEL ANGEL	09 de septiembre de 2020,
RAMIREZ RAMOS ANTONIO	09 de septiembre de 2020,
RAMOS GALLEGO ANGELA	19 de octubre de 2020,
RAMOS JAROSO JUSTA	28 de septiembre de 2020,
RAMOS PASTOR JACINTO	28 de septiembre de 2020, 5 de octubre de 2020,
RAMOS REY BENITO	19 de octubre de 2020,
RAMOS RUIZ GREGORIO	5 de octubre de 2020,
RAYO CABANILLAS ANTONIA	13 de octubre de 2020,
RAYO CABANILLAS JOSE MARTIN	13 de octubre de 2020,
RAYO CABANILLAS MARIA DOLORES	13 de octubre de 2020,
RAYO CABANILLAS MARIA SACRAMENTO	13 de octubre de 2020,
RAYO NAVA JOSE	13 de octubre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
RAYO NIETO JAVIER	19 de octubre de 2020,
RAYO RUIZ NICOLAS	13 de octubre de 2020,
REY CARMONA ANTONIA	19 de octubre de 2020,
REY GONZALO JUAN	14 de septiembre de 2020, 21 de septiembre de 2020, 28 de septiembre de 2020,
RIESCO MUÑOZ FELIPA	13 de octubre de 2020,
RISCO BORREGUERO ISABEL	14 de septiembre de 2020,
RODRIGUEZ ARROBA FRANCISCO	13 de octubre de 2020,
RODRIGUEZ ARROBA JESUS	13 de octubre de 2020,
RODRIGUEZ BAEZ ROSA	28 de septiembre de 2020, 5 de octubre de 2020,
RODRIGUEZ CASATEJADA MARIANO	28 de septiembre de 2020,
RODRIGUEZ CASTILLO ANTONIO	09 de septiembre de 2020, 5 de octubre de 2020,
RODRIGUEZ CORDERO AGAPITO	14 de septiembre de 2020,
RODRIGUEZ ESPINOSA MANUELA	14 de septiembre de 2020, 21 de septiembre de 2020,
RODRIGUEZ LOZANO ALBERTO	19 de octubre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
RODRIGUEZ SOTO ANGEL	28 de septiembre de 2020, 19 de octubre de 2020,
RODRIGUEZ SOTO CLEMENCIA	28 de septiembre de 2020, 19 de octubre de 2020,
ROMERO GONZALEZ ANTONIO	28 de septiembre de 2020,
ROMERO PEREZ ANA	28 de septiembre de 2020,
ROMERO PEREZ ROSA MARIA	28 de septiembre de 2020,
RUBIO FUENTES ANTONIO	28 de septiembre de 2020,
RUBIO FUENTES JOAQUINA	28 de septiembre de 2020,
RUBIO FUENTES JOSE	28 de septiembre de 2020,
RUBIO FUENTES MARIA	28 de septiembre de 2020,
RUBIO LUNA MARIA	28 de septiembre de 2020,
RUBIO LUNA MARIANO	28 de septiembre de 2020,
RUBIO MARCHENA JOSE	28 de septiembre de 2020,
RUFO FERNANDEZ ANGEL RAUL	19 de octubre de 2020,
RUIZ CALDERON AMELIA	5 de octubre de 2020,
RUIZ HERRERA PABLO	14 de septiembre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
RUIZ LOPEZ PEDRO	5 de octubre de 2020,
RUIZ MANSILLA DOMINGO	13 de octubre de 2020,
RUIZ MIJARRA JOSE LUIS	28 de septiembre de 2020,
RUIZ RUIZ ISABEL	28 de septiembre de 2020,
SANCHEZ AMARO FRANCISCO	19 de octubre de 2020,
SANCHEZ ESPINOSA FRANCISCO	5 de octubre de 2020,
SANCHEZ FLORES CARMEN	13 de octubre de 2020,
SANCHEZ GONZALEZ MARIANO	14 de septiembre de 2020, 5 de octubre de 2020,
SANCHEZ MOLANO FRANCISCA	5 de octubre de 2020, 13 de octubre de 2020,
SANCHEZ SOTO MARIA CARMEN	28 de septiembre de 2020, 19 de octubre de 2020,
SERRANO DIAZ ASENSIO PEDRO JACINTO	19 de octubre de 2020,
SERRANO GALLEGO JESUS	28 de septiembre de 2020,
SERRANO JAROSO BENITO	19 de octubre de 2020,
SOTO CALDERON CUSTODIO	5 de octubre de 2020,
SOTO CALDERON JOSE	5 de octubre de 2020,



TITULARES	FECHAS DE APEO
SOTO CASATEJADA MERCEDES	19 de octubre de 2020,
SOTO CORREAS JOSEFA	5 de octubre de 2020,
SOTO CORREAS JULIANA	5 de octubre de 2020,
SOTO JIMENEZ PAULA	28 de septiembre de 2020,
SOTO MASA FELIPE	19 de octubre de 2020,
SOTO MASA JOSE	28 de septiembre de 2020,
SOTO MASA JOSE MARIANO	19 de octubre de 2020,
SOTO MASA MARIA	19 de octubre de 2020,
URBANO MORENO PEÑA Y HERMANOS CB	21 de septiembre de 2020,
VAQUERIZO SANCHEZ CANDIDO	28 de septiembre de 2020, 19 de octubre de 2020,
VELARDE GALLEGO RAUL	09 de septiembre de 2020,
VELAZQUEZ PASTOR MARIA ANGELES	13 de octubre de 2020,
VELAZQUEZ PASTOR MARIA VICTORIA	13 de octubre de 2020,
ZAZO METIDIERI DOMINGO	09 de septiembre de 2020, 13 de octubre de 2020, 19 de octubre de 2020,



## **AYUNTAMIENTO DE CORIA**

### *ANUNCIO de 30 de junio de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2020080683)*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2019, se ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el Estudio de Detalle que tiene como finalidad la segregación de inmueble sito en calle Fortaleza, n.º 4, de esta localidad, en tres parcelas, de las cuales una se encuentra en la zona de intervención Casco Muralla 2 definida por el Plan Especial. Las otras dos se tratan de dos edificaciones intramuros con protección Ambiental Singular (A+) provenientes de una parcelación histórica alterada en época reciente.

Dicho acuerdo se hace público mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, en relación con la disposición transitoria cuarta y decimoprimera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura; y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; así como su publicación en sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento y en el portal de transparencia, una vez que se ha procedido a la inscripción de referido instrumento en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio dependiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en fecha 16 de junio de 2020 y n.º CC/027/2020.

Coria, 30 de junio de 2020. El Alcalde, JOSÉ GARCÍA BALLESTERO.

• • •

### *ANUNCIO de 16 de julio de 2020 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2020080674)*

Por Resolución de Alcaldía 616 de fecha 1 de junio y Resolución de Alcaldía 643 de fecha 10 de julio, una vez concluido el proceso selectivo para la contratación de 4 Agentes de Policía Local mediante oposición libre, han sido nombrados funcionarios de carrera de la plantilla de este Ayuntamiento a Don Mario Rodríguez Valiente y a Don César Garrido González, ocupando plazas de Agente de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, perteneciente al grupo C1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y por el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Coria, 16 de julio de 2020. El Alcalde-Presidente. JOSÉ MANUEL GARCÍA BALLESTERO.

## **AYUNTAMIENTO DE USAGRE**

### *ANUNCIO de 16 de julio de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2020080673)*

Por acuerdo plenario del 11 de junio del 2020, se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle n.º 01 de la revisión 1 de las Normas Subsidiarias de Usagre tiene por objeto un pequeño reajuste en el camino de Llerena en el tramo comprendido entre la carretera de Valencia y vial aun sin consolidar y sin nombre al que da frente la plaza de toros.

La manzana objeto de reajuste de alineación es de titularidad municipal. El tramo del camino de Llerena está marcado en los planos de las Normas Subsidiarias con la sección tipo 3-3' que se compone de: acerado de 1,50 m de anchura, viario rodado de 7,0 m y acerado de 1,5 m, lo que hace una anchura total de 10,0 m.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre,



de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado en Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Usagre.

Usagre, 16 de julio del 2020. La Alcaldesa Presidenta. NURIA CANDALIJA VALLE.

• • •

*ANUNCIO de 16 de julio de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.*

(2020080672)

Aprobada inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal n.º 6 por acuerdo del Pleno de fecha 11 de junio del 2020 de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 121 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero; se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente. La suspensión se mantiene hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que la motiva, o como máximo dos años.

Usagre, 16 de julio del 2020. La Alcaldesa Presidenta, NURIA CANDALIJA VALLE.



## **FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS**

*ANUNCIO de 20 de julio de 2020 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente. (2020080694)*

Se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Judo y DD.AA con fecha 20 de julio de 2020.

El censo electoral, calendario electoral y demás documentos relacionados con el proceso estarán expuestos en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deportes (Avda Valhondo, s/n. Edif. Tercer Milenio, Mod. 4-Planta 1ª, en Mérida) y en el de esta Federación (Carretera de Cáceres, 3 en Badajoz), así como en su página web [www.fedexjudo.com](http://www.fedexjudo.com)

Badajoz, 20 de julio de 2020. Presidente de la Federación Extremeña de Judo y DD.AA JOSÉ JULIÁN MANGAS VELO.

## **FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE MOTOCICLISMO**

*ANUNCIO de 20 de julio de 2020 sobre convocatoria de elecciones a la Asamblea General y Presidente. (2020080680)*

El Presidente de la Comisión Gestora de la Federación Extremeña de Motociclismo, convoca elecciones a la Asamblea General y Presidente con fecha de 27 julio de 2020, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Motociclismo (DOE n.º 91, de 19-07-2004) teniendo expuesta la documentación relativa al proceso electoral en la Dirección General de Deportes y en la propia sede federativa.

Cáceres, 20 de julio de 2020. El Presidente de la Comisión Gestora, EMILIO GARCÍA MÁRQUEZ.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)